

UNIVERSIDAD Y CULTURA DE DISENSO CHARCAS EN EL SIGLO XVIII¹

UNIVERSITY AND CULTURE OF DISSENT. CHARCAS IN THE 18TH CENTURY.

Sergio Serulnikov²

Palabras clave *Resumen*

Universidad, Chuquisaca, Historia política, Cultura de disenso, Prácticas representativas

El artículo analiza la participación de la Universidad de Charcas en los asuntos públicos de Chuquisaca (actualmente Sucre) durante el período colonial tardío. Muestra que, tras la expulsión de los jesuitas en 1767, el claustro se tornó el centro de la vida académica. El cuerpo realizaba elecciones anuales de rector y asignaba cátedras en concursos públicos mediante el voto universal y secreto de sus miembros. Los doctores defendieron con vigor su autonomía de las máximas autoridades regias y eclesiásticas tanto en términos de sus mecanismos electorales como en el de su derecho de elaborar nuevos estatutos universitarios con prescindencia de las tradiciones institucionales y la supervisión real. Estas prácticas representativas fueron cruciales para consolidar una cultura de disenso que destabilizó el principio de unanimidad inherente al imaginario monárquico borbónico, según el cual las opiniones contestatarias eran una patología social incompatible con la voluntad del Soberano y el bien común. El desarrollo de esta política contenciosa contribuyó a crear las condiciones del levantamiento general de Chuquisaca luego de la invasión francesa a España en 1808.

Recibido

25-11-21

Aceptado

3-10-22

Key words *Abstract*

University, Chuquisaca, Political history, Culture of dissent, Representative practices

The article analyzes how the University of Charcas participated in public affairs in Chuquisaca (present-day Sucre) during the late colonial era. It shows that following the Jesuit expulsion in 1767, the *claustro* (academic senate) became the center of university life. This body held annual elections to appoint the rector and awarded academic chairs based on public tenders through the secret and universal vote of its members. The faculty forcefully defended its newly acquired autonomy from ecclesiastical and crown authorities in its electoral rules and in the drafting of new university statutes, disregarding institutional traditions and royal oversight. These representative practices were crucial to consolidate a culture of dissent that helped destabilize the unanimity principle underlying the Bourbon monarchical imaginary, a principle that deemed nonconforming opinions a societal pathology incompatible with the sovereign's will and the common good. The rise of this contentious politics helped set the conditions for Chuquisaca's general uprising after the French invasion of Spain in 1808.

Received

25-11-21

Accepted

3-10-22

1 Una versión previa de este artículo fue publicada en inglés por la revista *Hispanic American Historical Review* (vol. 103, n° 3, 2023, pp. 461-494) bajo el título "University Governance and the Culture of Dissent in Eighteenth-Century Charcas".

2 Universidad de San Andrés / CONICET. Dirección postal: Vito Dumas 284, B1644BID Victoria, provincia de Buenos Aires, Argentina. C. e.: sserulnikov@udesa.edu.ar.

Existe considerable consenso acerca de que la ebullición intelectual que caracterizó el siglo XVIII europeo se detuvo en la puerta de las universidades. Si el Siglo de las Luces estuvo signado por un rechazo de las tradiciones heredadas, por una predisposición mental a someter el mundo natural y social al ejercicio crítico de la razón, por la entronización de la ciencia experimental, la innovación tecnológica y el progreso económico, las antiguas instituciones universitarias siguieron apegadas a la escolástica y los métodos repetitivos y memorísticos de enseñanza. En la era de *L'Encyclopédie*, de Jean-Jacques Rousseau e Immanuel Kant, de la propagación de las doctrinas políticas liberales de John Locke, Thomas Hobbes o David Hume, de la proliferación de salones literarios, la prensa periódica y la impresión de libros, su función continuó siendo conservar el conocimiento acumulado, nunca cuestionarlo, rara vez incorporar nuevos saberes, mucho menos fomentar su producción. Contra lo que Voltaire consideraba la condición propia del hombre de letras, los claustros universitarios nunca hicieron el tránsito del análisis filológico al espíritu filosófico (Chartier 1995a, p. 154). Aun cuando disciplinas como matemáticas, medicina o física ganaran paulatinamente mayor espacio, las casas de altos estudios prosiguieron moviéndose dentro de los rígidos marcos conceptuales de la religión y el orden jurídico vigente. Según resume Carlo Capra (1995, p. 337), “las universidades europeas del siglo XVIII habían dejado hacía tiempo de ser centros impulsores de la vida intelectual y se limitaban transmitir una cultura tradicional y estrecha, fundada en el culto de los clásicos y del derecho romano”.

España y sus posesiones americanas no fueron la excepción. Luego de la expulsión de los jesuitas en 1767, los ministros de Carlos III demostraron un genuino interés en modernizar la educación superior. Ambiciosos pensadores de la época como Gregorio Mayans y Siscar y Pablo de Olavide presentaron planes de reforma que recomendaron el estudio del derecho natural y de gentes, la renovación de los libros de texto y la instauración de cátedras de ciencias experimentales en reemplazo de la física aristotélica. Incluso universidades como Salamanca, Granada, Alcalá de Henares u Oviedo se vieron precisadas a elaborar sus propios proyectos de transformación. El resultado fue, sin embargo, decepcionante. Salvo enmiendas acotadas y marginales, la educación superior mantuvo el curso inercial que arrastraba por siglos. Los cambios más profundos ocurrieron en instituciones extrauniversitarias, bajo control directo de la Corona, como el Colegio de Nobles de Madrid, el Colegio Imperial o las reales academias de práctica forense, las llamadas Academias Carolinas. El pensamiento ilustrado hispánico –más próximo a la religión y el regalismo que en el resto de Europa– tendió a encontrar refugio en variadas Asociaciones de Amigos del País que discutían y divulgaban las nuevas ideas del siglo, especialmente en materia económica.³

3 Sobre los fallidos planes de reforma de la segunda mitad del siglo XVIII en España, Domínguez Ortiz 2013, pp. 254-296; Sánchez-Blanco 2002, pp. 100-112; Lynch 1991, pp. 255-257; Marchena 2022. Sobre la proliferación de centros educativos ajenos a las universidades, Soubeyroux 1995; Andújar Castillo 2004; Imízcoz y Chaparro 2013.

La real Universidad de San Francisco Xavier de Chuquisaca o Universidad de Charcas, el objeto del presente artículo, reflejó bien este panorama de época. Durante las últimas décadas del siglo XVIII, hubo insistentes reclamos de incorporación de nuevos campos del saber que rindieron escasos o nulos frutos debido a la resistencia de ciertos sectores eclesiásticos y la falta de apoyo real. Todavía en 1807, un escrito anónimo de amplia circulación en la ciudad sostenía que era preciso “arrancar con mano robusta la mala yerba del escolasticismo, purificando las aulas de la bazofia de cuestiones inútiles, de cavilaciones frívolas, de sutilezas metafísicas y de aquella algarabía de voces que corrompen el idioma de Augusto y que bien examinadas nada significan”.⁴ Más aún, el fin del dominio español encontró a la más reputada casa de altos estudios en los Andes centrales con graves problemas para dotar sus cátedras, al punto que ninguna de las nueve asignaturas en derecho civil y canónico, teología, filosofía y gramática contaban con financiación completa. En muchos casos, los profesores ni siquiera dictaban clase regularmente porque, luego de la partida de los jesuitas, se permitió a los estudiantes tomar cursos en los dos colegios asociados a la universidad, el Colegio-Seminario de San Cristóbal y el Colegio de San Juan Bautista. Los alumnos podían graduarse de doctores en derecho y teología sin más contacto con los catedráticos que durante los exámenes finales.⁵ Como en la península, el impulso innovador no tendría lugar en los claustros universitarios, sino en la Academia Carolina, establecida en 1776 a solicitud de los ministros de la Real Audiencia de Charcas, en cuyos salones funcionaba.⁶

¿Significa todo ello que las antiguas universidades funcionaran necesariamente como una fuerza retrógrada y reaccionaria frente al eferescente clima político e ideológico que acompañó el derrumbe del orden colonial español? Contra lo que cabría presuponer, no fue ese el caso. La trayectoria de la Universidad de Charcas en el último tercio del siglo XVIII revela que la institución fue un factor determinante en la consolidación de una vigorosa vida pública que, con el tiempo, crearía condiciones propicias para el levantamiento general de Chuquisaca del 25 de mayo de 1809, el primer estallido contra las autoridades constituidas en el distrito del virreinato del Río de la Plata tras la invasión napoleónica a la península ibérica. Pero el papel de la universidad no remite a fenómenos de orden intelectual, a la adopción de las novedades filosóficas del siglo o la resignificación del antiguo constitucionalismo hispánico, el habitual eje de atención historiográfica.

4 “Diálogo entre don José de Alcalá y el Procurador Patricio Malavia a las dos de la tarde del día cuatro de enero de 1807, en la glorieta del Prado, sobre el mérito de la arenga que recitó el doctor don Miguel Salinas, Rector de la Universidad, al tiempo de felicitar en nombre del Real Claustro, el arribo tan deseado del Ilustrísimo Señor Doctor Don Benito María Moxó de Francolí a esta capital de La Plata, en 1º de enero de dicho año”. En Revilla Orias 2009, p. 216.

5 Informe del rector Manuel Gil, Chuquisaca, 20/8/1803, Archivo y Biblioteca Nacionales de Bolivia, Sucre (ABNB), Universidad (U), 86.

6 Sobre la Academia Carolina, Thibaud 2010 y Böhmer 2014. Una situación similar se vivió Lima y México, los dos grandes centros de formación superior en América, donde la renovación ocurrió en instituciones extrauniversitarias (Valle Rondón 2006; Ricketts 2017, pp. 54 y 107; Garfías Dávila y Escalante Adaniya 2021; Cañizares Esguerra 2001, p. 470).

fica en este campo, sino a una dimensión crucial del ocaso de las sociedades de Antiguo Régimen a ambos lados del Atlántico: la conformación de una cultura de disenso.

Una profusa producción historiográfica ha mostrado que el desarrollo de la opinión pública es un elemento insoslayable de la historia europea del siglo XVIII. Se diría, simplificando, que en tanto las personas del común no constituían sujetos de opinión –que la política estaba por principio reservada al Soberano y sus ministros– lo nuevo, lo subversivo, del surgimiento de espacios colectivos de debate por fuera de la tutela estatal y los marcos institucionales imperantes radicó menos en el contenido de las opiniones de las personas que en la reivindicación de su legítimo derecho a opinar. Y ello tuvo lugar en múltiples áreas: las controversias religiosas, la crítica literaria y artística, la llamada literatura baja o la circulación de rumores y pasquines, etc. (Baker 1990, Chartier 1995b, Farge 1992, Darnton 2009, Olivari 2014). Lo que va emergiendo es la reafirmación del poder crítico de la discusión pública o, tomando prestadas palabras de Massimo Rospocher (2012, pp. 11 y 21), “una ruptura de la separación entre la esfera ‘privada’ o ‘secreta’ –en la cual era permitido expresar el disenso– y una esfera pública que solamente admitía el consenso”.

La historia colonial americana no ha permanecido ajena a esta corriente. La prensa periódica, las actividades de los abogados, las mutaciones en el ceremonial y la oratoria, la participación política de los gremios de oficios, las controversias provocadas por la expulsión de los jesuitas o las prácticas asociativas e informales de sociabilidad han sido objeto de valiosas investigaciones (Bowen 2023, Ricketts 2017, Johnson 2013, Torres Puga 2010, Thibaud 2010, Uribe-Urán 2000, Walker 1999, Guerra y Lempérière 1998). Sin embargo, la sociedad de Indias presenta, en este terreno, un rasgo distintivo. En la medida que en los órganos corporativos compartían aquí las funciones de gobierno con la administración imperial, el origen de una esfera pública estuvo mucho más ligado a las prácticas representativas de las instituciones locales, especialmente los ayuntamientos, que a formas modernas de comunicación de las elites, como en la Europa de la época (Guerra y Lempérière 1998, p. 9).⁷ Los científicos políticos suelen atribuir al concepto de representación dos significados: el mecanismo de elección de autoridades y las actividades mediante las cuales los grupos sociales procuran influir en el diseño e implementación de las políticas públicas. Ambas dimensiones jugaron un rol preponderante en el caso aquí tratado. Fueron las prácticas representativas así entendidas las que situaron a la Universidad de Charcas en el epicentro de las mutaciones de la cultura política urbana.

El presente estudio argumentará que, si bien los planes de estudios continuaron siendo vetustos y escolásticos hasta al final, la expulsión de la Compañía de Jesús en 1767 abrió paso a un perceptible proceso de democratización. Bajo la órbita regia, el claustro asumió funciones efectivas de gestión que se canalizaron, sobre todo, en un

7 Acerca de los choques de los cabildos de La Paz, Oruro, Guatemala, Tucumán, Jujuy, Lima, México y Buenos Aires con distintos aspectos de las políticas imperiales en curso, véase, respectivamente, Barragán 1995, Cajías de la Vega 2004, Dym 2006, Lorandi 2008, Paz 2004, Ortemberg 2014, Curcio-Nagy 2004, Torres Puga 2010, Johnson 2013, y Del Valle 2014.

sistema electivo y competitivo de designación de los rectores. A su vez, los jesuitas fueron reemplazados por docentes religiosos y seculares de origen local y la adjudicación de cátedras, al menos según lo establecido en sus nuevos estatutos, debía regirse por concursos públicos.⁸ El resultado fue doble: la conformación de un ámbito de decisión potencialmente autónomo de las altas magistraturas y un espacio que amparó modalidades relativamente igualitarias de deliberación y disidencia entre sus miembros. Ambas tendencias generaron con el tiempo intensos focos de conflicto que contribuyeron a desestabilizar el principio de unanimidad que regía el imaginario monárquico español. El virrey de México marqués de Croix lo definió de este modo en un célebre bando de 1767: “de una vez para lo venidero, deben saber los súbditos del gran monarca que ocupa el trono de España, que nacieron para callar y obedecer y no para discurrir, ni opinar en los altos asuntos del gobierno”.⁹ Dos décadas más tarde, en 1786, el virrey del Río de la Plata, el marqués de Loreto, lo formuló de manera igualmente categórica: ante los constantes planteamientos del vecindario chuquisaqueño, incluyendo el claustro universitario, le recordó a un nuevo intendente de Charcas que debía desechar de plano cualquier demanda, pues “no está el gobierno para complacer a esta especie de gentes”.¹⁰

El artículo busca desplazar, entonces, el usual foco de atención historiográfica en cuestiones propiamente educativas y la influencia de los grandes sistemas de ideas (la escolástica, la ilustración católica, el pensamiento liberal), para concentrarse, en cambio, en los problemas de gobernanza, la contenciosa relación del claustro con las figuras de poder regio y eclesiástico y los nexos de los sucesos puertas adentro y puertas afuera de la institución. En una urbe que albergó la Real Audiencia y el Arzobispado de Charcas, y cuyo Cabildo estaba dominado por el gremio de abogados (los egresados y profesores universitarios), los acaecimientos en la universidad y en la ciudad estaban unidos por fluidos vasos comunicantes. De ahí que la institución comenzara a operar como una poderosa caja de resonancia de la intensa conflictividad política que abrazó Chuquisaca partir del último tercio del siglo XVIII. Fue un proceso de múltiples causas (económicas, administrativo-institucionales, ceremoniales, militares), pero atravesado todo por un ostensible denominador común: la aspiración de plena participación de la población local en la cosa pública.¹¹

Para los fines de este trabajo, haremos foco en dos momentos seminales de la historia de la Universidad de Charcas en estos años: la acrimoniosa elección como rector, en 1785, del principal referente del vecindario, el catedrático Juan José Segovia, y la sanción

8 Sobre el rol del claustro de doctores a partir de la expulsión de los jesuitas, Barnadas 1989, p. 94; Querejazu Calvo 1987, p. 357; De Gori 2010, pp. 169-190.

9 “1767 bando del marqués de Croix, México, 25 de junio de 1767,” Memoria Política de México, Doralicia Carmona Dávila, consultado 20 de enero de 2023, www.memoriapoliticademexico.org/Textos/1Independencia/1767BMC.html.

10 El virrey marqués de Loreto al intendente de Charcas Vicente de Gálvez, Chuquisaca, 16/12/1786, Archivo General de la Nación de Buenos Aires (AGN), Sala IX, Interior, leg. 22, exp. 4.

11 Un análisis de conjunto de la historia política de Chuquisaca durante el período en Serulnikov 2022. Distintos aspectos de ella son tratados en Revilla Orías 2009, Bridikhina 2007, Querejazu Calvo 1987.

de nuevos estatutos universitarios en 1791. En el epílogo, se mostrará la vinculación de esta dinámica con las contiendas que desembocaron en el levantamiento general de la ciudad de 1809, específicamente la llamada “Acta de los Doctores”, un contencioso pronunciamiento público del claustro universitario acusando a altos magistrados regios de complicidad con los planes de la princesa de Portugal, la infanta Joaquina Carlota de Borbón, de ejercer la regencia del trono español mientras durase el cautiverio de su hermano Fernando VII.

LA ELECCIÓN DE UN RECTOR

La Universidad Mayor, Real y Pontificia San Francisco Xavier ocupó un lugar central en el sistema educativo del Alto Perú y las provincias del Río de la Plata. Creada a comienzos del siglo XVII, constituyó por mucho tiempo la más prestigiosa casa de altos estudios en el corazón de los Andes. Dotada en sus inicios de cátedras de artes, teología y filosofía, en 1681 se sumaron los estudios de leyes, carrera que le valió su renombre. Hacia fines del período colonial, había graduado no menos de trescientos cincuenta doctores, la mayoría de ellos oriundos del distrito comprendido entre la sierra sur peruana y Buenos Aires (René-Moreno 2009, p. 45). La universidad estuvo desde su fundación bajo la égida de la Compañía de Jesús, cuyos miembros designaban rectores y profesores, establecían los planes de estudio y financiaban, con sus múltiples haciendas y emolumentos, los salarios de los catedráticos y la infraestructura edilicia (Abecia 1939; Torres, Oblitas Vedia y Orlandini González 2021). El pasaje a jurisdicción regia en 1767 alteró el funcionamiento institucional y el vínculo con las magistraturas. Tras un caótico período de transición, la dirección efectiva pasó a manos del claustro universitario que designaba anualmente al rector y decidía la asignación de cátedras mediante concursos públicos. La institución se homologó, así, a las principales universidades hispanoamericanas que, siguiendo el modelo salmantino, hacían del cuerpo docente el centro de las decisiones académicas y de la figura del rector un “representante del gremio universitario” y “cabeza genuina del mismo” (Rodríguez Cruz 1992, p. 39).

El claustro estaba integrado por los profesores universitarios (los catedráticos), los graduados con el título superior (los doctores) y los maestros y autoridades del Colegio-Seminario de San Cristóbal, dependiente del arzobispado, y el Colegio de San Juan, una institución de educación general que luego de la partida de los jesuitas quedó bajo control del cabildo eclesiástico, la base de poder del clero local. Se trataba de un cuerpo colegiado de unos ciento cincuenta individuos. Estaba regido por un modelo de autogobierno que, si bien replicaba el funcionamiento de otras corporaciones urbanas como el ayuntamiento o los gremios de oficios, presentaba un sistema electoral considerablemente igualitario (un miembro del claustro, un voto), libre (el sufragio era secreto) y competitivo (había por norma una pluralidad de candidatos). No sorprende que una investigación sobre las universidades coloniales definiera el claustro como “la expresión más auténtica de la democracia salmantina” (Rodríguez Cruz 1992, p. 22).

Cierto es que la autonomía universitaria era por demás relativa y lábil. La autoridad última recayó en el presidente de la audiencia como vicepatrono real, la Junta de Temporalidades asumió la administración económica, en tanto responsable de los bienes de los jesuitas expulsos, y el arzobispo quedó a cargo de la supervisión académica en su condición de Cancelario de los estudios. La incierta distribución de incumbencias entre cuerpos regios, eclesiásticos y corporativos, típica del gobierno indiano, pero novedosa en una institución gestionada hasta allí de manera monolítica, derivó en disputas de poder que signarían desde entonces la vida universitaria. La democracia salmantina era menos un hecho consumado que una cuestión a dirimir. Pero fue precisamente la existencia de ese campo de disputa lo que potenció su efecto revulsivo en el mundo urbano. Aunque sancionado en la legislación, el empoderamiento del claustro como cuerpo colegiado soberano debió ser conquistado, forzaba el despliegue de acciones colectivas contestatarias. Este funcionamiento institucional explica en gran parte por qué la Universidad de Charcas, habiendo conservado hasta el final un vetusto diseño curricular y método de enseñanza, a diferencia de la Academia Carolina, se tornó un ámbito natural de controversia y ejercicio de la disidencia.

El más trascendental conflicto tras la expulsión de los jesuitas ocurrió a raíz de la elección de rector de 1785. Sus extraordinarias derivaciones políticas llevaron a que todavía a mediados del siglo XIX se hablara de un “antes” y un “después” de estos acontecimientos en la historia de Chuquisaca (René-Moreno 1996, pp. 113-114). El conflicto se precipitó el 2 de diciembre de ese año al reunirse el claustro docente para celebrar, según la costumbre, las vísperas de la fiesta del Santo Patrón San Francisco Xavier. Ese día, el rector en ejercicio, el arcediano de la Iglesia Catedral Gregorio de Olaso, dispuso que el 10 de diciembre se realizase, como siempre, la elección de su sucesor. Según las reglas, el rector saliente debía proponer tres candidatos y el claustro otros tres. En conformidad con un sistema rotativo dispuesto en 1783 por el presidente de la Audiencia, el militar quiteño Ignacio Flores, el cargo debía recaer ese año en un doctor secular. El principal candidato del claustro fue al Catedrático Propietario de Prima en Sagrados Cánones y vicerrector en ejercicio, Juan José Segovia.¹² El 9 de diciembre, sin embargo, Olaso resolvió suspender de improviso la votación. Invocó para ello un tecnicismo: que algunos de los individuos propuestos (incluyendo los suyos propios) poseían cargos de relatores o escribanos de la Audiencia incompatibles con el ejercicio de la rectoría. Argumentó que el caso debía ser puesto a consideración de la Junta de Temporalidades de Charcas para que dictaminara la validez de las ternas. Entretanto, por orden suya, un bedel anotició a los doctores que no asistieran a la votación prevista para el día siguiente.¹³

Apenas informado, Segovia se dirigió a la residencia de Flores para impugnar de plano el dictamen. Adujo que el rector saliente carecía “de jurisdicción alguna” para

12 Oficio del Secretario de la Universidad Eduardo Cabero sobre la elección de los candidatos a Rector, Chuquisaca, 2/12/1785, AGN, Sala IX, Tribunales, legajo 192, expediente 1, doc. 26.

13 Auto del rector Gregorio de Olaso, Chuquisaca, 9/12/1785, AGN, Sala IX, Tribunales, legajo 192, expediente 1, doc. 26.

posponer la elección, pues ello era facultad privativa del presidente de la Audiencia. También la consulta a la Junta de Temporalidades afrentaba el vicepatronato regio, dado que ese organismo poseía potestad “económica y directiva” sobre la universidad, especialmente en la dotación de cátedras, pero de ninguna manera podía entrometerse en la designación de rectores, algo que nunca había ocurrido hasta entonces. Además, los cuestionamientos mismos carecían de sustento. Si bien estaba prohibido ocupar simultáneamente el empleo de rector y de oficial de la Real Audiencia, nada impedía que se nombraran sustitutos en el tribunal de ser elegidos. Irregular era más bien la situación del propio Olaso que, al momento de ser elegido en 1784 y en años anteriores, gozaba de un arcedianato al que nunca renunció y “que debía impedir las funciones de rector”. Más aún, algunos de estos mismos candidatos habían sido ya ternados en el pasado sin que Olaso hubiera interpuesto impugnación alguna.¹⁴

En el fondo, como todos sabían, la cancelación del acto eleccionario nada tenía que ver con auténticas objeciones reglamentarias. El enfrentamiento, en verdad, fue el destilado de tres grandes áreas de conflicto. La primera de ellas era la competencia entre religiosos y seculares por el control de la institución. Desde la expulsión de la Orden de Jesús, el rectorado había sido ocupado por clérigos. No fue un hecho aleatorio, sino la consecuencia de una concepción doctrinaria. Como, en la década de 1760, había postulado el arzobispo Miguel de Argandoña, una figura clave en la transición de los jesuitas a la administración regia, “las universidades a juicio de todos y de las mismas leyes se tienen por *cuerpos eclesiásticos*, por cuya razón los prelados eclesiásticos tienen fundada autoridad para su régimen y gobierno”; en defensa de ese principio, recordó que “el Concilio General de Trento puso al cuidado de los obispos la designación de las personas que habían de enseñar en las escuelas y universidades, y aun el arbitrio y señalamiento de sus estipendios” (citado en Querejazu Calvo 1987, p. 356). Gregorio de Olaso mismo había sido rector por siete años consecutivos. arcediano y chantre de la Iglesia Catedral, era uno de los más ricos y poderosos representantes del alto clero charqueño, titular de dos capellanías, rector del colegio seminario de San Cristóbal, vicario general de la curia arzobispal y vicescanciller de la universidad. Se decía que a sus pingües emolumentos sumaba la actividad de prestamista (Barnadas 2002, p. 389). Al dar cuenta de su ascendencia sobre el claustro, Segovia explicaría al virrey que “por su dignidad y por los bienes de fortuna que disfruta tiene muchos parciales”; entre ellos, especialmente, “a los que han sido Colegiales en el seminario de San Cristóbal”.¹⁵

Esta situación se vería, sin embargo, alterada en 1783. En uso de sus atributos como vicepatrono real, Ignacio Flores adoptó una medida que cortaba de plano la perpetuación del dominio eclesiástico: decretó que religiosos y seculares debían en adelante alternarse en el rectorado. La cláusula debía ser leída todos los 2 de diciembre en ocasión

14 Juan José Segovia al presidente Ignacio Flores, Chuquisaca, 9/12/1785, AGN, Sala IX, Tribunales, legajo 192, expediente 1, doc. 6.

15 Juan José Segovia al virrey Loreto, Chuquisaca, 15/12/1785, AGN, Sala IX, Tribunales, legajo 168, expediente 1.

de la celebración de las vísperas del Patrón San Francisco Xavier.¹⁶ Y si bien se limitó a reproducir una idéntica resolución del presidente del Consejo de Castilla, el conde Aranda, para la Universidad de Lima, no hay duda de que la iniciativa fue acordada con un sector mayoritario del claustro docente encabezado por Juan José Segovia. Descendiente de una rica y prestigiosa familia quiteña, Flores era un ilustrado funcionario que había estudiado y enseñado matemática en el Seminario de Nobles de Madrid y viajado extensamente por Inglaterra, Francia, los Países Bajos e Italia, previamente a su regreso a América como gobernador de la provincia de Mojos en 1777. Luego del estallido de los levantamientos kataristas y tupamaristas fue designado Comandante de Armas de Charcas y, debido a sus servicios en la supresión de estos, ascendido a primer intendente de Charcas en 1782. Desde su arribo a Chuquisaca se convirtió en un feroz enemigo de los nuevos ministros peninsulares de la Audiencia, en parte debido a sus críticas a la actuación del tribunal, así como a muchas de las reformas imperiales, y en parte debido a su condición de criollo. Estableció desde entonces una estrecha alianza con el vecindario que se extendería hasta su remoción en 1786. No por casualidad eligió como su asesor legal, o teniente de Intendencia, a Juan José Segovia.

Ciertamente, la nueva regla no sería aceptada sin resistencia. Según reportó Segovia al rey, los catedráticos pertenecientes al cabildo eclesiástico no asistían en protesta “a los actos de Universidad cuando ha sido secular el Rector” –si bien no se privaban de exigir “sus propinas y que se las remitan a sus casas”–. Se quejó de que “el despotismo y autoridad con que se manejan con agravio del Claustro” llegaba a tal punto que si concurrían a los actos, “toman los canónigos y racioneros las primeras sillas, aunque no sean graduados, posponiendo a los Catedráticos y Doctores más antiguos, *sin considerar que en aquellos actos no concurren como canónigos sino como Doctores*, que deben tomar el asiento según la antigüedad de sus grados”.¹⁷ Contra lo que afirmaba la Iglesia, la universidad no era un “cuerpo eclesiástico”, era una institución educativa regia y secular: en sus claustros lo único que contaba era el mérito y la antigüedad. Al boicot de la designación de un rector laico siguió una flagrante violación de la normativa vigente. Olaso, quien había sido vuelto a elegir para el año 1784, fue reelegido para 1785 en directa transgresión de la estipulada rotación.¹⁸ Con tales antecedentes, la elección para 1786 se tornó un momento crítico en esa confrontación de fuerzas. En el oficio que dirigió a Flores el 9 de diciembre, el día previo a la reunión anual del claustro, Segovia reflexionó que cuando tocaba el turno de los eclesiásticos nunca surgían objeciones, mientras que cuando el rectorado “ha ido caer en secular, fingen montas de dificultades” y “se hace juguete de las leyes”. Los prelados tomaban las elecciones de los suyos como asuntos de rutina, pero “hoy para los seculares no hay constituciones”.¹⁹

16 Juan José Segovia al Rey, Chuquisaca, 30/12/1785, AGN, Sala IX, Tribunales, legajo 192, expediente 1, doc. 169.

17 Juan José Segovia al Rey, Chuquisaca, 30/12/1785, AGN, Sala IX, Tribunales, legajo 192, expediente 1, doc. 169.

18 Juan José Segovia al Rey, Chuquisaca, 30/12/1785, AGN, Sala IX, Tribunales, legajo 192, expediente 1, doc. 169.

19 Juan José Segovia a Ignacio Flores, Chuquisaca, 9/12/1785, AGN, Tribunales, legajo 168, expediente 1, doc. 6.

Otra dimensión del conflicto tuvo que ver con el contenido de la enseñanza, con la puja entre escolástica y ciencia. Es ilustrativo al respecto que, en retribución por haber derrotado a las fuerzas insurgentes indígenas que en febrero de 1781 habían asediado la ciudad, una de las gracias solicitadas por el ayuntamiento a la Corona fue la dotación de nuevas cátedras de matemáticas y medicina. Así lo manifestó públicamente Segovia en el marco de una oración panegírica que pronunció en la universidad en honor de la ascensión de Flores como presidente de la Audiencia en 1782. Solicitó allí su patrocinio para fortalecer la institución en “lo que más le importa, que es la dotación de las Cátedras, para que de esta suerte sea restaurador de las Escuelas quien lo es de agonizantes Repúblicas”.²⁰ ¿Por qué las Escuelas, como las agonizantes Repúblicas, requerían de restauración? No lo explicitó entonces, pero lo hizo tres años después en una extensa carta al rey de diciembre de 1785, en pleno conflicto por su elección de rector: porque preladados como Olaso, nueve veces al frente del rectorado, nunca se habían ocupado de que la Junta de Temporalidades (la misma que ahora pretendía resolviera la controversia sobre las candidaturas) incrementase los fondos dedicados a la educación universitaria. La permanencia del arcediano y sus partidarios al frente de la institución solo auguraba una decadencia mayor.²¹ En Flores, en cambio, los residentes encontraron un convencido portavoz. En enero de 1785, coincidiendo con la reelección de Olaso y el consiguiente atropello a su norma de alternancia entre canónigos y seculares, el intendente dirigió una exhaustiva misiva al virrey Loreto solicitando la creación de tres nuevas cátedras dotadas de una renta de entre mil doscientos y dos mil pesos anuales cada una. Como lo venían reclamando los vecinos, debían ser de medicina, cirugía y matemáticas, “cuyo estudio se ignora con notable perjuicio del público y del Estado”.²² Solo que, para el principal referente del claustro, la falta de cátedras que promovieran el progreso científico y dismantelaran los arcaicos planes de estudio tenían responsables directos: “por mucho tiempo se apoderaron los canónigos del rectorado, especialmente don Gregorio de Olaso, manejando sus cortas rentas a su arbitrio por más de nueve años”.²³

Además de los enfrentamientos entre religiosos y seculares y entre educación escolástica y científica existía un tercer contexto más estrictamente político subyacente a la votación del claustro de 1785. Si Segovia se lamentó que las elecciones de eclesiásticos se desarrollaban sin incidencias mientras “hoy para los seculares no hay constituciones”, omitió decir que él no era cualquier secular, había estado en el corazón mismo

20 Juan José Segovia. “Oración panegírica con que la Real Universidad de San Francisco Xavier de la ciudad de La Plata celebró en su recibimiento al Sr. D. Ignacio Flores, Coronel de los Reales Ejércitos, Gobernador Capitán General y Presidente de la Real Audiencia de Charcas. Dijo el Doctor D. Juan José de Segovia, Abogado y Relator de dicha R. A. y Catedrático de Vísperas en la expresada R. Universidad, en el día 16 de febrero de 1782”. Buenos aires: Real Imprenta de Niños Expósitos, 1782, p. 18.

21 Juan José Segovia al Rey, Chuquisaca, 30/12/1785, AGN, Tribunales., leg. 192, exp. 1, doc. 169.

22 El presidente Ignacio Flores al virrey Marqués de Loreto, Chuquisaca, 15/1/1785, AGN, Intendencia, 1784-7, legajo 11.

23 Juan José Segovia al Rey, 30/12/1785, Chuquisaca, AGN, Tribunales., leg. 192, exp. 1, doc. 169.

de la intensa conflictividad experimentada en la ciudad durante el último lustro. Para comprender este fenómeno, es preciso detenernos por un momento en el contexto que enmarcó la contienda.

En el último tercio del siglo XVIII, Chuquisaca, como el resto del continente, fue objeto de un conjunto de medidas de efectos muy disruptivos en los equilibrios de poder locales. En consonancia con los lineamientos de la administración borbónica, en el curso de solo dos años, entre 1777 y 1779, se renovó por completo el plantel de ministros de la Audiencia de Charcas, de forma tal que todos, menos uno, pasaron a ser letrados peninsulares, al igual que la mayoría de los corregidores provinciales y otros altos empleos. Se hicieron, asimismo, repetidos intentos de recortar las incumbencias jurisdiccionales y las preeminencias ceremoniales del ayuntamiento y se estableció un monopolio regio sobre la venta de tabaco –uno de los principales productos de consumo popular– que suprimió su expendio en rama e incrementó su precio al público. No menos importante, luego de la supresión de los masivos levantamientos tupamaristas y kataristas, la Corona decidió estacionar por primera vez una guarnición permanente de soldados peninsulares, lo cual fue acompañado de la desmovilización de las milicias urbanas que habían defendido Chuquisaca del asedio indígena. Los actos de violencia de la tropa en el espacio público (entre 1781 y 1785 tres paisanos perecieron en refriegas callejeras con efectivos militares), sus desconsiderados avances sobre las esposas e hijas de patricios y plebeyos, sus fueros legales especiales, su competencia de estatus con las milicias y, en fin, su propia presencia en una urbe cuyos moradores que habían sabido protegerse y proteger los dominios del rey por sus propios medios, suscitaron un profundo y duradero descontento.

Como resultado de estas políticas, se suscitaron incesantes enfrentamientos del vecindario con los ministros de la Audiencia (a excepción del presidente Ignacio Flores), los mandos militares y el propio virrey del Río de la Plata, el marqués de Loreto. Se fue configurando así una cultura de disenso consistente en la proliferación de controversias sobre asuntos de Estado en los diversos dominios en que se desenvolvía la vida pública, desde los estrados judiciales, el ayuntamiento y el ceremonial hasta las tertulias en las casas distinguidas y las “conversaciones sediciosas” en tabernas y chicherías. El repertorio de prácticas políticas incluyó la reiterada convocatoria a cabildos abiertos, la elaboración de peticiones colectivas que impugnaban abiertamente las providencias de las superioridades y la propagación de pasquines y manuscritos anónimos como medio rutinario de publicitar opiniones contestatarias. La más estruendosa manifestación de este fenómeno fue el estallido de dos motines, en septiembre de 1782 y julio de 1785, contra el ejército de línea, las primeras revueltas populares desde la fundación de Chuquisaca. Aunque los ataques fueron protagonizados por sectores plebeyos, la movilización callejera contó con el resuelto apoyo del patriciado a través del cabildo. Particularmente, en los meses que siguieron al motín de 1785, la confrontación con las autoridades coloniales alcanzaron niveles de radicalización nunca vistos hasta entonces, al punto que el virrey Loreto llegó a acusar formalmente al cuerpo concejil de cometer un “crimen horrendo

de sedición”, una conspiración que “ha llevado solo el fin de imprimir ideas detestables contra el Gobierno en los ánimos de estos incautos e ignorantes vecinos”.²⁴

El acelerado proceso de politización o el “espíritu de partido”, como se denominaba en la época, se trasladó sin mediaciones a la universidad. Y Segovia fue su portaestandarte. Nacido en Tacna en 1729, hijo de un comerciante afincado en el Alto Perú, toda su educación tuvo lugar en la ciudad, de niño como becario en el colegio de San Juan y de joven como estudiante de filosofía, teología y ambos derechos, civil y canónico, en la Universidad de Charcas. Tras graduarse en leyes en 1753, desarrolló una brillante carrera profesional que incluyó su designación como catedrático de Cánones, instructor de la Academia Carolina, Examinador Sinodal del Arzobispado, alcalde del cabildo en distintas ocasiones y, desde los años sesenta, relator de la audiencia, empleo que lo familiarizó con los resortes íntimos de la administración de justicia y le permitió labrar vínculos personales con sucesivas camadas de ministros, así como comerciantes, mineros, hacendados y funcionarios altoperuanos que procuraban valerse de sus servicios e influencia (René-Moreno 1989, pp. 151-216; Gantier Valda 1989). Con el ascenso de Flores a la intendencia de Charcas, se convirtió también, según se ha dicho, en asesor letrado del militar quiteño. Para la década de 1780, Segovia se había posicionado como el más destacado miembro de la elite letrada charqueña. Su influencia motivó que en 1779, aduciendo su posición de relator del tribunal, uno de los nuevos oidores peninsulares intentara prohibirle intervenir en los asuntos del ayuntamiento; los capitulares retrucaron que todo su objeto era “impedir que el Cabildo tuviese persona que dirigiese su recurso”, en la medida que Segovia era un “sujeto de integridad, arreglada conducta y distinguida literatura, con cuyas calidades le granjea la común aceptación de este vecindario”.²⁵

La elección de rector de diciembre de 1785 irrumpió en el punto más álgido de las confrontaciones entre el vecindario y las superioridades que siguieron al estallido popular contra la guarnición permanente. Pero las pujas venían de antes. Ya en la elección del año anterior, el arcedianos había incorporado a Segovia en su terna de candidatos a rector a efectos de “aquietar su ambición orgullosa” y la de sus muchos partidarios, no sin haber obstaculizado por todos los medios su elección.²⁶ Como recordó el catedrático charqueño, “el Fiscal Don Domingo Arnaiz en agradecimiento de haberle [Olaso] prestado algunos miles, y en odio de los que fueron propuestos por candidatos, no tuvo rubor de pedir y cuartar votos para que recayere la reelección en su acreedor don Gregorio”.²⁷ El fiscal Domingo Arnaiz de las Revillas era por entonces el más influyente miembro del tribunal. Después de asegurar su ilegítima reelección, considerando el gran ascendiente de Segovia, Olaso estimó prudente ofrecerle el vicerrectorado. Tam-

24 Francisco Cano de La Puerta al Virrey Marqués de Loreto, Chuquisaca, 15/10/85, Archivo General de Indias (AGI), Buenos Aires 72. Sobre estos eventos, Serulnikov 2022, pp. 43-303.

25 Carta del cabildo al Rey, Chuquisaca, 15/5/1780, AGI, Charcas 530.

26 Gregorio de Olaso al virrey Marqués de Loreto, Chuquisaca, 15/12/1785, AGN, Sala IX, Tribunales, legajo 168, expediente 1, doc. 3.

27 Juan José Segovia al Rey, Chuquisaca, 30/12/1785, AGN, Sala IX, Tribunales, legajo 192, expediente 1, doc. 169.

bién lo hizo para apaciguar a Flores, su declarado protector y el artífice de la regla de alternancia que el arcediano, con la complicidad del fiscal de la Audiencia, acababa de vulnerar. Un año más tarde, en diciembre de 1785, en medio de los furibundos enfrentamientos entre el patriciado y las autoridades regias, impedir el ascenso del catedrático a una posición de semejante prominencia se había vuelto una cuestión de Estado. De tal modo, aquella “reprobada operación de pedir votos sin recato alguno” no solo se reiteró, sino que Olaso llegó a prometer lo que nunca antes durante sus largos años de rector: la dotación de cátedras. El proselitismo imponía su propia dinámica. Pero 1785 no era 1784 y la elección formaba parte ahora de una contienda política mucho mayor. Los doctores no parecieron, esta vez, dispuestos a dejarse amedrentar, seducir o, en palabras de Segovia, “corromper”. Se podía intentar manipular los comicios, pero al final eran eso, comicios: el voto era secreto y todos valían uno. Viendo que perdería la elección, al arcediano no le quedó más recurso que lisa y llanamente suspenderla bajo el pretexto de consultar a la Junta de Temporalidades sobre las presuntas irregularidades en las nominaciones.²⁸

Segovia consideró la maniobra de Olaso y sus allegados un flagrante acto de proscripción y, en la medida que esta obedecía al predicamento que gozaba entre sus pares, un acto de agresión al cuerpo político de la ciudad. De ahí que identificara su causa con la causa de la Patria: “*he de defender a la Patria por el honor de mis hijos, hasta perder la última gota de sangre*”, proclamó en un escrito a Flores del 9 de diciembre, “y así pueden desengañarse mis émulos de que no les he de volver el rostro y que de a pie firme los he de combatir ante su Majestad y en otro cualquier Tribunal”.²⁹ En una sociedad sacudida por reiterados levantamientos sociales y cuestionamientos a las políticas imperiales, la promesa de defender la Patria “hasta perder la última gota de sangre” estaba henchida de alarmantes reverberaciones. En los meses y años por venir, los poderosos enemigos del catedrático charqueño no dejarían de agitar esas palabras como prueba de su carácter subversivo.

Con todo, no fue Segovia sino Olaso quien con mayor elocuencia formuló el trasfondo político de las discordias. En una carta al virrey Loreto, una vez consumada la elección, lo planteó del siguiente modo:

Conociendo que en los delicados asuntos de Estado, cualquier leve chispa debe con tiempo apagarse y no permitirle el menor aire para que llegue a cundir y causar mayor incendio, y teniendo penetrado que iban a elegir Rector de esta Real Universidad al Dr. Don Juan Josef de Segovia, cuando él mismo publica hallarse sindicado de tumultuante, *se jacta de ser el defensor de los criollos sin distinción de calidades, y se reputa el Tribuno del Pueblo y el cónsul de estas Provincias*, me pareció que estaba obligado, como buen vasallo del Rey y en calidad de Rector que era, a embarzársele.

28 Juan José Segovia al Rey, Chuquisaca, 30/12/1785, AGN, Sala IX, Tribunales, legajo 192, expediente 1, doc. 169.

29 Juan José Segovia al presidente Ignacio Flores, Chuquisaca, 9/12/1785, AGN, Sala IX, Tribunales, legajo 168, expediente 1, doc. 6.

Su línea de argumentación es traslúcida: que un autoproclamado portavoz de la República, de todos sus miembros, patricios y plebeyos, fuera ungido rector era un asunto de Estado porque, en su condición de referente u “oidor” de los doctores, podría continuar “inspirando sediciones”. Tanto más, le advirtió al virrey, cuando la mayor parte del claustro era de su “raza” (criollos “de baja extracción”) y de su “facción”: los instigadores de los cabildos abiertos, petitorios colectivos, rumores y pasquines vituperando al virrey del Río de la Plata, al fiscal de la audiencia y al ejército español. El rectorado lo convertiría en un riesgo siempre latente. No quedaba pues más remedio que suspender la votación.³⁰ Las objeciones reglamentarias estaban al servicio de ese fin superior. Es a lo que se refirió el fiscal Arnaiz de las Revillas cuando, en referencia a los denodados esfuerzos de Olaso por evitar la concreción del acto electoral, lo tildó de “verdadero protector de las regalías del Soberano”.³¹

La acusación a Segovia de autoproclamarse tribuno del pueblo, cónsul de estas provincias y defensor de criollos sin distinción de calidades era de enorme gravedad y sus consecuencias prácticas pronto quedarían de manifiesto. Aunque ni al catedrático ni a sus partidarios dentro del claustro se les hubiera ocurrido pensar que sus críticas afectaban en lo más mínimo “las regalías del Soberano”, esta vez estaban dispuestos a llevar las cosas hasta el final. También lo estaba el presidente: el 9 de diciembre, dio por buenos todos los argumentos de Segovia y, desautorizando la orden del rector saliente, dispuso que la elección prevista para el día siguiente se realizara como era habitual, sobre la base de los seis candidatos propuestos.³²

Así pues, a las nueve de la mañana del 10 de diciembre, los doctores se convocaron en el salón de la universidad. Sumaban, según el acta oficial, unos setenta y cinco individuos. Desobedeciendo la providencia de Flores como vicepatrono, Olaso no concurrió al acto ni designó jueces que fiscalizaran la votación. En vista del boicot, los presentes declararon unánimemente que “no siendo facultativo a dicho Sr. Rector frustrar la resolución de este Claustro, ni tampoco diferirse la elección” recurrirían al presidente para que lo conminase a concurrir y, de volverse a negar, mandase que el vicerrector, Juan José Segovia, presidiera la sesión y designara los jueces correspondientes. Tenían la plena potestad de hacerlo, proclamaron, “pues en el día ha concluido el [cargo] suyo el Sr. Rector, y *toda la jurisdicción recae en este Claustro, que no permitirá se le usurpe*”.³³ A Flores le llevó unos pocos minutos dar curso al reclamo. Desechando una última apelación de Olaso, le advirtió que, en vista de que el claustro estaba ya

30 Gregorio de Olaso al virrey Marqués de Loreto, Chuquisaca, 15/12/1785, AGN, Sala IX, Tribunales, legajo 168, expediente 1, doc. 3.

31 Domingo Arnaiz de las Revillas al virrey Marqués de Loreto, Chuquisaca, 15/12/1785, AGN, Tribunales, Sala IX, legajo 168, expediente 1, documento 4.

32 Auto del presidente Ignacio Flores, Chuquisaca, 9/12/1785, AGN, Sala IX, Tribunales, legajo 168, expediente 1, doc. 7.

33 Acta del claustro universitario, Chuquisaca, 10/12/1785, AGN, Sala IX, Tribunales, legajo 192, expediente 1, doc. 38.

congregado, su “desaire en *las actuales circunstancias* produciría funestas consecuencias con *alteración de la tranquilidad pública*”.³⁴ Considerando los recientes estallidos de violencia popular y el clima de agitación política imperante, la amenaza no era en absoluto trivial.

Clausurada la apelación del rector saliente, quien apareció en escena fue el arzobispo de Charcas, fray José Antonio de San Alberto. El prelado había hecho su arribo a Chuquisaca el 27 de julio de ese año, apenas tres días después del motín contra la guarnición militar. Apenas llegado, hizo un deliberado esfuerzo por no inmiscuirse en los intratables conflictos que abrazaban la ciudad, pero nunca ocultó su férreo regalismo y animadversión a los españoles americanos. En su primera carta a Carlos III desde su nuevo destino, no se privó de notar que

(...) fui recibido con las señales del mayor regocijo por el pueblo, pero conociendo desde luego, y aun sabiendo ya antes, que *muchos de los principales de él* estaban poco satisfechos con la promoción del nuevo Prelado o porque deseaban o se habían prometido la de otro, o *porque siempre lo quisieran criollo y de estos países como más propio a sus ideas, todas y siempre de libertad*.³⁵

Dos años después, apuntó que “jamás en estos Reinos habrá verdadera religión y consiguientemente ni estado ni fidelidad, ni justicia, ni paz, mientras no vengan de España todos los obispos, y lo mismo digo, porque corre la misma razón, de los empleos mayores seculares”.³⁶ Ferviente defensor del regalismo borbónico, en su famoso *Catecismo Regio* –texto editado en 1786 de amplia circulación en América y España y traducido en Roma al italiano– se preguntaba: “¿El rey está sujeto al pueblo? / No, porque esto sería sujetar la cabeza a los pies / ¿Pues cómo dice Dios que en la multitud del pueblo consiste la dignidad del Rey? / Porque su gloria es mayor cuanto su pueblo es más numeroso”.³⁷ Su visión se hallaba en las antípodas de la cultura política que se estaba delineando ante sus ojos y cuya matriz conceptual aparecía condensada en una sentencia que circuló por esos años según la cual “las leyes para que obliguen necesitan de promulgación; y *según algunos autores de aceptación*” (citado en René-Moreno 1989, pp. 162-163). La expresión, tal vez apócrifa, era atribuida a Agustín Risco, el cuñado de quien estaba en ese momento en el ojo de la tormenta, Juan José Segovia.

No sorprende, pues, que el mismo 10 de diciembre, San Alberto tomara abierto partido por Olaso. En un escueto pero terminante oficio, en su triple condición de

34 Auto del presidente Ignacio Flores, Chuquisaca, 10/2/1785, AGN, Sala IX, Tribunales, legajo 192, expediente 1.

35 El Arzobispo San Alberto al Rey, Chuquisaca, 15/4/1786, AGI, Charcas 578.

36 El arzobispo de Charcas San Alberto al ministro de Indias José de Gálvez, Chuquisaca, 15/1/1787, AGI, Charcas 578. Las cursivas son nuestras.

37 José Antonio de San Alberto, *Catecismo real: Que baxo la forma de instrucción compuso y publicó para enseñanza de los seminarios de niños y niñas de sus diócesis* [. . .]. Madrid: Imprenta de D. Joseph Doblado, 1786, p. 31.

arzobispo, cancelario de la universidad y vocal de la Junta de Temporalidades, empujó al presidente a suspender la votación hasta que la Junta se pronunciase sobre los cuestionamientos planteados por el rector saliente.³⁸ La respuesta de Flores no fue menos tajante. Resultaba un desatino interferir en las deliberaciones del claustro, ya que todos sabían que la solicitud del arcediano nada tenía que ver con genuinas dudas reglamentarias, sino con perpetuarse en el rectorado. Era un ardid que participaba de un insidioso patrón de comportamiento, pues “el espíritu de sedición y las ruidosas consecuencias que producen la demora en estas y otras elecciones en que hay diversos y ocultos partidos, ocasiona regularmente a la República perjudiciales inquietudes”. Olaso estaba animado por ese mismo espíritu y era su responsabilidad como presidente “apagar cuanto antes el fuego de la sedición”.³⁹ Tratándose del máximo representante del clero charqueño después del arzobispo, y un hombre de confianza de San Alberto, la imputación contenía una inusitada gravedad.

De tal modo, pasado el mediodía, una vez agotadas las notificaciones cruzadas con Olaso, San Alberto y Flores, el claustro se dispuso a designar al nuevo rector. Es dable imaginar que las presiones de último momento debieron ser considerables. La idea de que era un acto faccioso, viciado de nulidad, una ilícita usurpación del cargo, era promovida por el rector saliente, el arzobispo y los ministros de la Audiencia. Fuera del presidente Flores ningún magistrado avalaba lo que estaba ocurriendo. De hecho, ningún miembro del colegio seminario de San Cristóbal, sobre los que Olaso ejercía una influencia directa, acudió a la votación. Pero si hubo presiones desde arriba, también las hubo por abajo. Se informó, por ejemplo, que se habían estado recabando votos para Segovia durante toda la noche.⁴⁰ Aunque no era inusual que se advocase por uno u otro candidato, esta votación, por haber quedado en el centro de vastos conflictos de poder, se tornó un resonante acto político: “la elección de Rector tuvo en expectación a todo el Pueblo”, se reportó por entonces.⁴¹

El acto electoral se llevó a cabo pasadas las cinco de la tarde bajo la presidencia del vicerrector en ejercicio y un secretario interino a cargo de elaborar las actas y las boletas con los nombres de los seis candidatos. Según costumbre, todos los presentes depositaron su preferencia en un “cántaro” o urna. El escrutinio arrojó 68 votos para Segovia y 7 para otros candidatos. Un testigo explicó de este modo el abrumador resultado: como en diciembre de 1784 la mayoría del claustro había votado por Segovia si no hubiera sido porque la noche previa el secretario Eduardo Cabero y otros habían ido casa por casa para tratar de convencer a los doctores de la conveniencia de reelegir a Olaso, entonces, en diciembre de 1785, “no tuvieron embarazo en manifestar

38 El arzobispo San Alberto al presidente Ignacio Flores, Chuquisaca, 10/12/1785, AGI, Charcas 433.

39 El presidente Ignacio Flores al arzobispo San Alberto, Chuquisaca, 10/12/1785, AGI, Charcas 433.

40 Declaración de Juan Bapstista Lemoine ante el presidente Vicente de Gálvez, Chuquisaca, 27/3/ 1786, AGN, Tribunales, legajo 168, expediente 1, doc. 2.

41 Juan José Segovia al virrey Marqués de Loreto, Chuquisaca, 15/12/1785, AGN, Sala IX, Tribunales, legajo 168, expediente 1, doc. 2.

sus intenciones a favor del Dr. Segovia en desagravio del desaire que le hicieron el año anterior”.⁴² Las partes podían procurar controlar el procedimiento por todos los medios a su disposición. Pero al final era la voluntad de la mayoría, la voluntad general, expresada en el sufragio secreto de cada uno, lo que contaba.

El acta de la votación, firmada por los setenta y cinco doctores presentes, fue llevada al despacho del presidente para su aprobación. Flores la ratificó de inmediato. Una vez que el contingente regresó al salón de la universidad, se llevó a cabo la ceremonia de juramento prevista en las constituciones. Segovia tomó el asiento de la concha y, ante el conjunto del claustro, “quedó recibido al uso y ejercicio del Rectorado”.⁴³ El portavoz y cabecilla del vecindario fue el segundo secular en hacerlo desde la fundación de la institución un siglo y medio atrás.

LOS ESTATUTOS UNIVERSITARIOS

La reacción del virrey marqués de Loreto a los acontecimientos en la Universidad de Charcas puso en evidencia la trascendencia que otorgaba a toda la situación. Habiendo recibido sendas representaciones de Domingo Arnaiz de las Revillas y Gregorio de Olasso, junto con una copia de los autos de la causa, tomó una lapidaria determinación. El 16 de enero de 1786, declaró inválida la elección esgrimiendo que el claustro se había reunido “sin sus legítimas cabezas y aún congregado contra las últimas disposiciones de ella, cual era su Rector”. Tildó de “intempestiva, irrita y no conforme a derecho” la elección de Segovia, “no siendo justo que se apruebe tal modo de proceder en una autoridad subalterna que se empleó en aires de independiente”.⁴⁴ En una posterior carta a su superior, el ministro de Indias José de Gálvez, añadió que las resoluciones del presidente Flores “franquearon el paso para la elección de Rector hecha en Segovia por una porción de doctores, que en sus principios se congregó indebida e ilegítimamente”. Esos “viciados principios”, ese espíritu de partido, permitieron que el catedrático se constituyese en “cabeza de un cuerpo extraño y corrompido de unas legítimas impresiones capaces de infestar la más sana república”. Explicó el virrey:

Yo a vista del escándalo que no puede menos que causar un tan atropellado procedimiento, en agravio de lo más puro y santo cual es la administración de Justicia y dirección de los asuntos públicos, me he creído en la dirección de sofocar tan grande mal y los perjuicios que él trae al mismo Gobierno público por los que se llega al extremo de hacer irrisión de él.⁴⁵

42 Declaración de Sebastián Antonio de Toro ante el presidente Vicente de Gálvez, Chuquisaca, 29/3/1786, AGN, Sala IX, Tribunales, legajo 168, expediente 1, doc. 2.

43 Acta del claustro universitario, Chuquisaca, 10/12/1785, AGN, Sala IX, Tribunales, legajo 192, expediente 1.

44 Auto del virrey marqués de Loreto, Buenos Aires, 16/1/1786, AGN, Sala IX, Tribunales, legajo 168, expediente 1, doc. 1.

45 El virrey marqués de Loreto al ministro de Indias José de Gálvez, Buenos Aires, 19/1/1786, AGI, Buenos Aires 72.

La medida destinada a “sofocar tan grande mal” constaba de dos partes. La primera, que Segovia fuera depuesto del rectorado y sustituido provisoriamente por el arzobispo San Alberto con entera suspensión de las prerrogativas del claustro; la segunda, que fuera detenido, llevado por una escolta de soldados a Buenos Aires vía Potosí, sus bienes y papeles incautados. Todo ello a la brevedad posible, “sin admitirle recurso ni excepción alguna”.⁴⁶

En marzo de ese año, en efecto, el intendente Vicente de Gálvez, sucesor de Ignacio Flores, también destituido y obligado a comparecer a Buenos Aires, lo arrestó, secuestró todos sus documentos y remitió a la capital virreinal, secundado por una escolta de soldados. El 4 de marzo, tres días después de la detención, el arzobispo San Alberto fue oficialmente notificado de su nombramiento como nuevo rector y, a la semana siguiente, todos los miembros del claustro asistieron a la sala de actos para escuchar de boca de Vicente de Gálvez el auto de designación.⁴⁷ El arzobispo dispuso que ninguna cuestión fuera ya sometida a la votación del claustro “porque como los ánimos están resentidos y divididos nos exponemos a algún desaire y a tener historia sensible a los que no deseamos sino la paz”.⁴⁸ El mensaje no podía ser más translúcido: a los catedráticos, se les pediría desde entonces el puntual cumplimiento de sus responsabilidades, no sus opiniones –o su voto–. Por lo demás, la designación del prelado volvía a reafirmar la resistida primacía del clero en el manejo de la institución.

Por si quedaban dudas del significado de la medida, en agosto de ese año, con motivo de una extensa visita pastoral a las provincias de la diócesis, San Alberto designó como gobernador interino del arzobispado, “en todo lo espiritual y temporal”, al arcediano de la Iglesia Metropolitana, Gregorio de Olaso, quien por añadidura quedaría a cargo de la dirección de universidad. Las instrucciones que le dejó el arzobispo eran tajantes:

*(...) ninguna cosa que se haya hecho hasta aquí por votación del claustro se haga de esta manera sino que, sin contar con votos, la haga por sí mismo, de acuerdo como está dicho con el Muy Ilustre Señor Presidente [Vicente de Gálvez], lo que pareciere justo, razonable y conveniente al buen gobierno y bienestar de dicha Universidad.*⁴⁹

En presencia de ambos dignatarios, San Alberto y Olaso, el decreto fue leído a los doctores en la sala de la universidad el 2 de septiembre de 1786. Responsable directo de la prisión de su antecesor, el arcediano era ahora repuesto a un empleo que había ocupado por casi una década. El ritual de investidura representó una vindicativa re-

46 Auto del virrey marqués de Loreto, Buenos Aires, 16/1/1786, AGN, Sala IX, Tribunales, legajo 168, expediente 1, doc. 1.

47 Autos del presidente Vicente de Gálvez, Chuquisaca, 4/3/1786 y 11/3/1786, AGN, Sala IX, Tribunales, legajo 192, expediente 1.

48 El arzobispo San Alberto al virrey marqués de Loreto, Chuquisaca, 15/3/1786, AGN, Sala IX, Tribunales, legajo 192, expediente 1.

49 Títulos expedidos por el arzobispo San Alberto designando a Gregorio de Olaso gobernador interino del Arzobispado y de la Universidad, Chuquisaca, 12/8/1786, AGI, Charcas 578.

creación de la toma de posesión de Juan José Segovia en diciembre del año anterior. Vindicativa y aleccionadora: puso a vista de todos dónde yacía el poder.

En lo que hace a Juan José Segovia, luego del penoso traslado a Buenos Aires, sufrió casi dos años de prisión efectiva en la capital virreinal, en gran parte incomunicado, en una cárcel destinada a los llamados “reos de Estado”: las elites criollas de Oruro que en 1781 se habían sublevado a nombre de Túpac Amaru. De ese tenor fue considerado. Afrontaría un largo y arriesgado proceso judicial del que quedaría eventualmente exonerado, entre otros motivos, porque ningún vecino de Chuquisaca avaló los cargos de sedición esgrimidos en su contra. Como concluyeron los miembros del Consejo de Indias al examinar el expediente completo de la causa, las declaraciones secretas que, por orden y sobre la base de un cuestionario preparado por Loreto, Vicente de Gálvez había tomado a doce testigos de los “más calificados” que ofrecía la ciudad, “expusieron *todo lo contrario* de los defectos que se imputaban a Segovia”.⁵⁰ Las afirmaciones de los altos magistrados respecto de la elección de 1785 eran eminentemente políticas, y en la ciudad nadie se mostró dispuesto a refrendarlas. De este modo, tras un viaje a la corte de Madrid para rehabilitar su nombre, Segovia regresó por fin Chuquisaca en 1790 y, en diciembre, reintegrado al cargo de rector del que había sido violentamente desposeído cinco años antes. La ceremonia de asunción estuvo impregnada de un fuerte simbolismo: el catedrático fue designado “por aclamación” de todos los doctores presentes y, un año más tarde, reelegido por el mismo procedimiento. No hubo esta vez impugnación alguna.⁵¹

Es posible que el regreso de Segovia promoviera la concreción de una iniciativa de máxima trascendencia institucional: la sanción de los estatutos universitarios. Desde la expulsión de los jesuitas, la Universidad de Charcas se había guiado provisoriamente por las antiguas constituciones de la Universidad de Lima; en 1791, se decidió que había llegado la hora de darse sus propias normas de funcionamiento. Así pues, tal vez bajo presión del claustro, el presidente Joaquín del Pino (reemplazante de Vicente de Gálvez), con el aval de la Junta de Temporalidades, encomendó a Segovia la preparación de los nuevos estatutos.⁵² El rector, en consulta seguramente con muchos de sus pares, se abocó a la tarea durante 1791 y, en noviembre de ese año, un mes antes de su reelección, hizo entrega de la propuesta.

El documento contenía veintiséis constituciones que cubrían todas las facetas de la vida universitaria, desde la admisión de los estudiantes y los métodos de estudio hasta diversos aspectos económicos y administrativos.⁵³ Mientras la mayor parte de los artículos eran formales y escasamente controvertibles, hubo dos que lejos estuvieron

50 Dictamen del Consejo de Indias, 26/3/1789, AGI, Buenos Aires 153.

51 Los datos sobre la elección de Segovia por aclamación en Certificación del secretario de la universidad Thomas Alzerreca, Chuquisaca, 9/12/1798, ANB, U 77.

52 Los documentos de este proceso en ANB, U 68.

53 Las constituciones propuestas por Segovia en ANB, U 68. Una somera revisión de sus artículos en Medeiros Querejazu 1998, pp. 303-310.

de serlo. El primero era la regla elegida para dirimir un aspecto medular de cualquier institución universitaria: el acceso a los cargos docentes. Se estipuló que la asignación de cátedras debía hacerse por estricto examen de oposición ante un jurado de profesores. Aunque no era un procedimiento novedoso, el valor que se le confería se aprecia en el comentario que lo acompañó: “ningún opositor se valga de respetos, de personas principales y de autoridad para conseguir la cátedra, ni solicite pública ni secretamente a los doctores vocales, ni compre votos o use de cohechos, so pena de quedar inhábil para ser proveído en la cátedra que pretendiere” (Medeiros Querejazu 1998, p. 308). La normativa, tomada en este caso de la Universidad de Lima, perseguía pues un doble propósito: reafirmar la potestad de los doctores para regular la incorporación de catedráticos al claustro –neutralizando las influencias de “personas principales y de autoridad”– y priorizar el mérito académico por sobre cualquier otra consideración.⁵⁴ El segundo artículo de peso fue refrendar el mecanismo de elección del rector por medio del sufragio secreto, depositado en una urna, de todos los miembros del claustro.⁵⁵ Dado los ominosos antecedentes del caso, fue ese artículo el que naturalmente concitó las mayores desavenencias.

El 28 de noviembre de 1791, a requerimiento de la Audiencia, en su condición de cancelario de la universidad, el arzobispo José Antonio de San Alberto, el único dignatario remanente de los pasados conflictos, se expidió sobre el proyecto. Mientras las constituciones le parecieron en general arregladas y “conformes a cuanto permiten los estilos del país y la ninguna o poca dotación que tiene la Universidad”, el método de designación de rectores le resultó inadmisibles. Lo fue por una cuestión de principios: conferir la decisión a un cuerpo colectivo de una centena de miembros con igual derecho a voto se oponía a “la paz, quietud y justicia con que deben hacerse las elecciones”. La contrapropuesta consistió en que la elección quedara en manos del rector saliente y de doce consiliarios, “llevando estos solos toda la voz del claustro, *con lo que se evita la concurrencia de innumerables votantes de toda clase que regularmente no sirve sino para bullas, confusiones y discordias*”. Tampoco los consiliarios habrían de ser elegidos libremente, ya que el cuerpo estaría integrado por los rectores y cinco profesores de los colegios de San Cristóbal y San Juan, eclesiásticos y seculares en partes iguales. Sería en esencia un cuerpo cerrado, conservador, controlado por la Iglesia.⁵⁶ Hubiera suprimido por completo la distintiva función del claustro universitario “como expresión más auténtica de la democracia salmantina” (Rodríguez Cruz 1992, p. 22). Por lo demás, el argumento de San Alberto, uno de los principales adalides del absolutismo en la región, no fue una reacción aislada, sino que se hizo eco de un clima general de época.

54 La citada normativa se basa en la Constitución XCV, Título Sexto, “De las Cátedras y los Catedráticos”, de la Universidad de Lima. El documento es de 1602 (disponible en: dl.wdl.org/13743/service/13743.pdf).

55 Mantenia también el método de nominación de seis postulantes, aunque elevaba a dos años la designación (en vez de uno con posibilidad de una reelección) y excluía a ministros de la audiencia en ejercicio y catedráticos menores de 30 años (ANB, U 68).

56 El arzobispo San Alberto al presidente Joaquín del Pino, Chuquisaca, 28/11/1791, ANB, U 68.

El proceso de centralización de los Estados monárquicos europeos, según ha apuntado Oliver Christin (2017, p. 92), tendió a estar asociado a “la retracción de los colegios electorales y la reducción de las libertades en el seno de las universidades”.

En vista de estas revisiones, el fiscal Victorián de Villava, un ilustrado jurista aragonés que en 1789 había sucedido a Domingo Arnaiz de las Revillas, fue de la opinión de que un documento tan básico para la vida universitaria no podía ser sancionado sin previo examen de sus integrantes. Ello significaba en la práctica que el cuerpo deliberativo que San Alberto pretendía excluir de la toma de decisiones fuese llamado a deliberar sobre una propuesta estatutaria que preveía su exclusión. Villava, de todos modos, buscó atemperar su decisión mediante dos recomendaciones adicionales. La primera fue que, en tanto la discusión y aprobación por todos los doctores de cada ordenanza podría ser turbulenta, el claustro debía designar una comisión de diez individuos, que incluyera a los dos rectores de los colegios de San Cristóbal y San Juan. La segunda, que la audiencia nombrase un “agente del real fisco” que verificase que las nuevas constituciones fueran acordes a las leyes, las regalías y el interés público.⁵⁷ Dada la celosa defensa de los doctores de su autonomía institucional e independencia de criterio, ambos requisitos se tornaron encendidos motivos de discordia.

Así pues, cuando el 7 de febrero de 1792, Segovia convocó una reunión especial del claustro para designar la comisión revisora, fueron nombrados, además de los rectores y vicerrectores de los colegios de San Cristóbal y San Juan, un grupo de catedráticos cercanos al rector y, más controversial aún, el propio Segovia, autor de las constituciones bajo examen. Era improbable que una comisión así constituida se apartase de la propuesta original. Respecto del agente fiscal designado por la Audiencia –un abogado y oficial de la real hacienda llamado Jorge del Pozo y Delgadillo–, el claustro no impugnó de plano su designación, pero le prohibió participar activamente de las deliberaciones. Y se dejó asentado que su presencia era innecesaria, habida cuenta de que también los catedráticos en su juramento de graduación se comprometían a velar por el real patronato y sostener las resoluciones del monarca, de modo que en la universidad, protestaron, “nunca ha sido necesario se establezca censor regio”.⁵⁸ La intervención de Delgadillo quedaría, por tanto, acotada al hipotético caso de que resultaran avasallados los derechos del Soberano.

Los choques entre los representantes del claustro y el agente fiscal no se hicieron esperar. Apenas iniciadas las sesiones de la comisión, Delgadillo sufrió la afrenta (que solo “toleró por la paz”, dijo) de ser ubicado en un asiento segregado del resto. Sus objeciones quedaron consignadas pero no tomadas en consideración, a tal punto que debió elevar a la audiencia su propio registro de las reuniones, puesto que las actas elaboradas por Segovia, “absolutamente se desentienden de las protestas, impugnaciones y sólidos fundamentos con que desempeñó todo lo que era resorte de su oficio”. La

57 Informe del fiscal Victorián de Villava al presidente Joaquín del Pino, Chuquisaca, 3/1/1792, ANB, U 68.

58 Auto del claustro universitario, Chuquisaca, 7/2/1792, ANB, U 68.

comisión actuó como tribunal supremo, se lamentó, “y los esfuerzos del Censor solo merecieron el frío ‘derecho a salvo’, como si fuera algún desvalido litigante o estuviera en un Decenvirato que tenía derecho de juzgarlo todo sin recurso”.⁵⁹ La referencia a la antigua institución de la República Romana es reveladora. Creado en el siglo V a. C. a raíz de los graves enfrentamientos entre las elites patricias y la plebe romana, el colegio decenviral fue un cuerpo legislativo cuyos miembros resultaron elegidos por medio de distintos tipos de comicios y estuvieron investidos con poderes absolutos para elaborar la llamada “Ley de las XII Tablas”, la base del Derecho Romano, sin interferencias de las magistraturas ordinarias. Un órgano electivo, soberano, independiente de las autoridades superiores, producto de las luchas políticas de la época, el decenvirato encarnaba para magistrados como Delgadillo o San Alberto todo lo que el proceso de reforma estatutaria tenía de improcedente, todo lo que no debía ser.

La comisión revisora se reunió durante los primeros meses de 1792 para discutir cada una de las veintiséis constituciones del nuevo estatuto. Como era esperable, los derechos del claustro docente quedaron en el centro del debate al tratarse la elección del rector y la provisión de cátedras. La decisión en este terreno no pudo ser más rotunda: se aceptó sin reparos la propuesta de Segovia “pues no hay motivo justo para privar a los Doctores de la voz y voto de que gozan en todas las Provisiones de Cátedras y empleo”. Si bien las Leyes de Indias limitaban el número de vocales (votantes activos), se citó una cédula real de 1787 que estipulaba que sufragasen los doctores y maestros sin limitación alguna, como era el caso en la Universidad de Lima. Pero con prescindencia de la jurisprudencia, el rechazo al reclamo del arzobispo San Alberto se basó en el valor intrínseco del voto universal y secreto. Se argumentó que

(...) si el número de doctores que se hubiese de señalar para las elecciones ha de ser compuesto de los dos colegios con igualdad, se ocasionarán entre ellos mayores discordias por el natural afecto a sus colegas y el juramento que tienen hecho. Que para la elección del número de sujetos habría en el claustro mayores confusiones, tachas y repulsas, lo que no acontece cuando se hacen secretamente por todo el claustro, *en cuyos individuos es más difícil pueda tener grande influjo cualquier respeto superior.*

La participación del pleno del claustro, la universalidad del sufragio, resultaba el mecanismo óptimo de toma de decisiones. Y el disenso era parte del proceso, así había que aceptarlo, pues “sin embargo de que se originen algunas alteraciones entre los mismos vocales, las cuales enteramente quedan cortadas siendo votaciones secretas”. El criterio que primó era traslúcido: cada integrante del cuerpo docente, un voto, y un voto secreto, exento de las influencias de los “respetos superiores”. Según se lee en las actas: “por estas y otras justas consideraciones que se tienen presentes es más conveniente que las elecciones y votaciones se hagan por todo el claustro como se practica en todos los cuerpos religiosos, sagrados, políticos, etc.”.⁶⁰ El paralelismo es engañoso,

59 Jorge del Pozo y Delgadillo a la Audiencia, Chuquisaca, 12/12/1792, ANB, U 68.

60 Acta de la comisión revisora, Chuquisaca, 10/3/1792, ANB, U 68.

sin embargo, ya que si bien el autogobierno corporativo era un enraizado principio de la cultura política hispánica, posiblemente ningún cuerpo de tal envergadura institucional, secular o religioso, desarrolló esos niveles de igualitarismo. Por ejemplo, en los ayuntamientos, los oficiales concejiles eran elegidos por los oficiales salientes, un grupo selecto de vocales en relación al conjunto de los “vecinos de honor” o “gente de razón” a quienes los cabildos representaban. No hay registro por lo demás de que el voto fuera secreto.

Ahora bien, más allá de las disposiciones adoptadas y su fundamentación, el aspecto más notable de la elaboración de los estatutos fueron las condiciones bajo las que el proceso de toma de decisión operó. En una sociedad en que la tradición era la fuente del derecho, los catedráticos elaboraron a propia discreción, sin condicionamientos, sus futuras reglas de funcionamiento, abrevando selectivamente de las normativas de otras casas de estudios. Fue esa potestad legislativa lo que más alarmó al censor regio. En un informe de diciembre de 1792, ya finalizadas las deliberaciones, Delgadillo deploró que los doctores hubieran conformado su modo de gobierno sin constrictión alguna. El propósito de haberlo marginado de las discusiones había sido, precisamente, que se otorgara “mayor fuerza a unos estatutos todavía sin autoridad”, aquellos elaborados por el rector, “que a las Leyes, a la costumbre y a las constituciones de Lima, dignas de imitarse en solo lo adaptable y no perjudicial al Vice Patronato”. Se admiró de que se hubieran debatido las nuevas constituciones sin siquiera tener a la vista las dieciséis piezas que componían los autos fundacionales de la universidad de San Francisco Xavier en el siglo XVII; también Segovia las había ignorado. Esa voluntad demiúrgica redundó en que se adoptaran o desecharan las constituciones de la Universidad de Lima (por ejemplo, la citada regla de provisión de cátedras) sin otro criterio que la opinión mayoritaria. La Universidad de Lima era muy diferente a la de Charcas, afirmó Delgadillo, se trataba de una

(...) antigua hechura de los mismos Soberanos, llena de exenciones, colmada de privilegios y autorizada de ciertas prerrogativas que la hacen independiente en muchas de sus funciones; pero que no deben servir de regla para otras, o de moderno establecimiento, u ocupadas a los expulsos [Jesuitas], en las que es inherente la subordinación y dependencia total al Vice-Patronato.

En otras palabras, la expulsión de los originales directores de la universidad no había estado destinada a traspasar el mando al claustro de doctores, sino a los representantes del monarca; la real cédula de julio de 1772, enfatizó, había estipulado expresamente “que la Real Persona se había subrogado enteramente y reasumido a su Corona todos los derechos que correspondieron a los ex-Jesuitas”. Y mientras las libertades de la institución limeña habían sido graciosamente concedidas por el monarca (fue su pacto de origen), las de la institución charqueña se las estaban arrogando los doctores mismos. Era una distinción fundamental.

El censor regio acotó que la independencia que la institución se atribuía del vicepatronato regio no correspondía al menos hasta “que con el curso del tiempo, la Corona

les quiera conceder las gracias y mercedes que ahora no tienen”.⁶¹ Es interesante notar que en 1798, siete años después del debate sobre los nuevos estatutos, en respuesta a los mencionados reclamos del vecindario tras su triunfo sobre las fuerzas tupamaristas, la Corona habría finalmente de conceder a la Universidad de Charcas una de las mayores gracias posibles: el rango y los privilegios de la Universidad de Salamanca; desde entonces, los títulos que expidiese serían reconocidos fuera de su propio distrito.⁶² Pero los doctores no necesitaron de una cédula regia para poner en práctica sus percibidas prerrogativas. Lejos de reconocer la “subordinación y dependencia total” a los poderes regios, el claustro se concibió a sí mismo como un cuerpo soberano dotado de la facultad de dictar sus propias reglas de funcionamiento. Salvando las obvias diferencias de escala, podría trazarse un paralelismo con lo acaecido en América tras las abdicaciones de Bayona y la subsecuente apelación a la teoría de la reversión de la soberanía a los pueblos en caso de vacancia regia. Diríase que, al diseñar su régimen gubernativo, los catedráticos no se sujetaron a ninguna constitución o autoridad existente, sino que, en nombre de venerables tradiciones institucionales, asumieron un poder constituyente. Es lo que objetarían los órganos metropolitanos de gobierno a los movimientos junteros americanos surgidos a partir de 1808, y es lo que objetó el censor regio al claustro en esta ocasión. En cualquier caso, el espacio de participación democrática que claustro de doctores supo labrarse durante estos años fue tan distintivo como lo fue su papel en el proceso que una década más tarde condujo a la remoción de las autoridades constituidas y la creación de un órgano *ad hoc* de gobierno, la “Audiencia Gobernadora”.

Previsiblemente, el dictamen del censor regio fue lapidario: el monarca no se aventuraría a aprobar las nuevas constituciones aprobadas por la comisión revisora en tanto no se conformaran a los autos fundacionales de la institución, “combinando las Regalías sin perjuicio de las funciones del Claustro”.⁶³ La pregunta, entonces, es por qué no actuó con mayor firmeza en una materia que vulneraba tan patentemente las regalías de la Corona que debía hacer observar. ¿Por qué no lo hizo tampoco el arzobispo San Alberto, el autor de la contrapropuesta estatutaria y uno de los más connotados promotores del regalismo borbónico en América? ¿Por qué ninguno de los ministros de la Audiencia? La respuesta es simple: carecían del poder de hacerlo. Delgadillo, por caso, consideró desde un comienzo que la presencia de Segovia en las discusiones invalidaba todo el procedimiento, pero no se atrevió a plantearlo en el seno de la comisión o públicamente por no desairar al catedrático y así “exponerse a los bochornos que sufrió cuando se disputó el asiento que se le debía dar”. Formuló sus objeciones “extrajudicialmente”, en reserva, al presidente de la Audiencia.⁶⁴ Una posición de llamativa endebles, propia de un “desvalido litigante”, según sus palabras, considerando que

61 Jorge del Pozo y Delgadillo al presidente Joaquín del Pino, Chuquisaca, 12/12/1792, ANB, U 68.

62 La real cédula está fechada el 10 de abril de 1798 (René-Moreno 2009: p. 45).

63 Jorge del Pozo y Delgadillo al presidente Joaquín del Pino, Chuquisaca, 12/12/1792, ANB, U 68.

64 Jorge del Pozo y Delgadillo al presidente Joaquín del Pino, Chuquisaca, 12/12/1792, ANB, U 68.

representaba los intereses del Soberano. Pero nada hizo tampoco el depositario del vicepatronato regio, Joaquín del Pino. Y si bien, en junio de 1793, el fiscal Victorián de Villava, por convicción o necesidad dado que él mismo había recomendado la designación del censor regio, calificó sus reflexiones de “justas y fundadas”, se abstuvo de pedir que se llevaran a la práctica, recomendando, en cambio, la conformación de una nueva comisión, integrada, entre otros, por Segovia, que analizaría el reclamo.⁶⁵

En definitiva, aunque no es claro cómo se cerró el proceso, sabemos que los estatutos de 1791 se pusieron en vigor y las elecciones de rector continuaron llevándose a cabo mediante el voto secreto del claustro en pleno.⁶⁶ Más aún, pocos años después, en 1799, el claustro decidió discontinuar la consuetudinaria práctica de solicitar al presidente de la audiencia, como vicepatrono, la aprobación de la designación de un catedrático por medio de un concurso público y el voto de todos sus miembros. Semejante decisión de “disputar al Muy Ilustre Señor Presidente la regalía del Patronato” se fundó en que el magistrado “no tenía facultad para confirmar elecciones de Rectores y catedráticos, y mucho menos para dar títulos a los electos”.⁶⁷ Adujeron que, dado que la Corona había un año antes otorgado a la institución los privilegios de la Universidad de Salamanca, bastaba con una simple notificación. Es importante señalar que se trató de una cuestión de principios, doctrinaria, no de una disputa por cargos, puesto que los presidentes nunca habían impugnado hasta entonces la designación de rectores o profesores, ni había indicio alguno de que lo fueran a hacer en ese momento.⁶⁸ El argumento, altamente controversial, incluso para gran parte del claustro, fue promovido por Manuel Zudáñez, un abogado que había obtenido la cátedra de leyes en 1797 y se convertiría con el tiempo en el secretario de la universidad, en la más influyente figura del claustro y en uno de los principales organizadores de la rebelión general de la ciudad de 1809.

REFLEXIONES FINALES: UNA CULTURA DE DISENSO

El giro que adquirió la vida política chuquisaqueña a partir de la década de 1780 convenció a los altos magistrados coloniales de que la administración indiana confrontaba allí formidables retos. No necesariamente porque existieran sentimientos de oposición a la dominación europea, o incluso porque los sectores populares se hubieran alzado contra la guarnición militar –casi todas las ciudades andinas habían presenciado para esa época violentos disturbios–, sino por la implacable resistencia de las elites capitulares a someterse a sus superiores. Mientras algunas de las reivindicaciones específi-

65 Dictamen del fiscal Victorián de Villava, Chuquisaca, 17/6/1793, ANB, U 68.

66 El dato sobre la vigencia de los estatutos en Rodríguez Cruz 1992, p. 207. La lista de futuros rectores elegidos por este medio figura en una Certificación del secretario de la universidad Thomas Alzerreca el 9 de diciembre de 1798 (ANB, U 77).

67 Doctor Josef de Rivera a Ramón García de León y Pizarro, Chuquisaca, 30/1/1799, ABNB, U 78.

68 Lista de designaciones de catedráticos realizadas en la Universidad de Charcas durante el siglo XVIII, ABNB, U 78.

cas eran más atendibles que otras, lo alarmante no eran los reclamos mismos, sino el irreductible sentimiento de independencia para opinar y participar de la cosa pública. En sentido estricto, la legitimidad del dominio imperial no estaba en disputa, pero sí la gobernabilidad. Las autoridades virreinales, por ejemplo, se mostraron azoradas de que en las postrimerías del motín de julio de 1785,

(...) se sacaron a plaza innumerables improperios y expresiones calumniosas (...) llenas del espíritu más abominable de Partido (...) en una ocasión, en que más que en otras, todo debía ser sumisión, obediencia, buen orden y respeto, y que por lo mismo todos estaban en la rigurosísima obligación de *callar hasta que fuesen preguntados*.⁶⁹

Pero las elites capitulares y los gremios de oficios no mostraron disposición alguna a permanecer callados, y la Universidad de Charcas siguió ese mismo patrón. Como se dijo en relación a la elección de Segovia, los catedráticos habían “atropellado” la orden expedida por el arzobispo a efectos de “evitar todo ruido y tropelía en dicha elección y claustro, *acéfalo y tumultuariamente congregado*”.⁷⁰ Los residentes no se contentaban con adoptar el arraigado moto “se obedece pero no se cumple”: rehusaban obediencia. Era una forma de hacer política que, sin impugnar el gobierno español, afectaba sus resortes básicos.

Un estrecho colaborador del virrey Loreto, el asesor letrado del virreinato Miguel Sánchez Moscoso, sintetizó de este modo el cuadro de situación:

La causa del Dr. Segovia la he tenido y tengo *por una de las más graves que pueden ofrecerse en estos Dominios*: él no consta que haya tomado las armas contra la Patria, pero sí consta que ha conspirado contra el buen orden y reglas de la administración de justicia, pervirtiendo y perturbando los juicios.⁷¹

Puesto que en estas sociedades la potestad de juzgar era consustancial a la de mandar, el hecho de que la cultura de oposición no menoscabara la soberanía regia (que no se “tomaran las Armas” contra el monarca) no hacía de esa cultura un fenómeno menos grave; en rigor, era muy grave, de los asuntos *más graves* que los dominios americanos podían ofrecer. No en vano, antes de dejar su cargo como presidente de la Audiencia en 1798, Joaquín del Pino, a quien vimos intervenir en el conflicto por los estatutos universitarios y mantuvo durante su gestión incesantes pleitos con el ayuntamiento, exhortó formalmente al virrey del Río de la Plata (puesto que él mismo ocuparía entre 1801 y 1804) a que reforzara la guarnición militar de Chuquisaca, de modo que la Corona fuera capaz de hacer frente a cualquier contingencia que deparara la recalcitrante insumisión de los moradores a los dictados superiores (Barnadas 2002, p. 539). Desde luego, el ma-

69 Miguel Sánchez Moscoso al ministro de Indias José de Gálvez, Buenos Aires, 12/4/1787, AGI, Buenos Aires 153.

70 El virrey marqués de Loreto al ministro de Indias José de Gálvez, Buenos Aires, 12/4/1787, AGI, Buenos Aires 153.

71 Miguel Sánchez Moscoso al ministro de Indias José de Gálvez, Buenos Aires, 12/4/1787, AGI, Buenos Aires 153.

gistrado no tenía modo de anticipar lo que aguardaba a la ciudad en los años por venir, pero tras dos décadas de incesantes enfrentamientos, violentos y pacíficos, en las cortes y en las calles, todos entendían de lo que se estaba hablando.

El propósito de este artículo fue mostrar que la Universidad de Charcas fue un vector clave de ese proceso de erosión del orden establecido. Los enfrentamientos en torno al gobierno universitario no se limitaron a estrechos asuntos corporativos, sino al despliegue de beligerantes prácticas políticas colectivas dirigidas a asegurar que las opiniones de los sujetos tuvieran peso en los asuntos de interés común, ya fuera en relación al control secular de la educación superior, la selección de rectores y catedráticos o la elaboración de nuevos estatutos con prescindencia de la tradición o la supervisión regia. Fue la naturaleza de las luchas de poder, lo que estaba en juego, lo que explica que las controversias institucionales llegaran a tener “en expectación a todo el Pueblo”, según se reportó en la época. Un factor determinante fue la existencia de un sistema electoral competitivo que contribuyó a naturalizar las diferencias de opinión y el ejercicio del voto secreto y universal como medio de dirimir las. Si bien las evidencias documentales son limitadas, hay indicios de que los candidatos al rectorado procuraban obtener el respaldo de sus pares, hacían proselitismo, al menos cuando las discrepancias no se resolvían mediante algún mecanismo de negociación o intimidación previa a la compulsa. Como vimos, las pujas electorales no se limitaban necesariamente a meras ambiciones personales y choques entre facciones clientelares, sino, en ocasiones, a contrapuestas posturas ideológicas. No eran necesariamente “consultas electorales de fachada” que revalidaban sujetos previamente seleccionados conforme a criterios de estatus institucional, linaje, antigüedad o venalidad.⁷² Aun cuando se amparasen en discursos organicistas característicos del Antiguo Régimen, eran elecciones que valorizaban las preferencias individuales y la razón estadística por sobre las concepciones jerárquicas de unidad corporativa: un teatro de contención.

Una discordia surgida dentro del claustro a raíz de la elección de rector de 1795 ilustra el arraigo de esta convicción. Pablo de Taravillo, un miembro de la comisión revisora que tres años había aprobado los nuevos estatutos, fue elegido “por aclamación” el 3 de diciembre, el día en que se nominaban los seis candidatos. Uno de los doctores, Agustín de Risco, cuestionó el procedimiento, aduciendo que “los gritos de aclamación” pretendían reflejar un presunto “unánime asentimiento” y que aquellos integrantes del claustro que no acordaban con decisión tomada, “por modestia, o por no contraerse al odio y sentimiento del elegido, callan y sufren contra todos los impulsos de sus conciencias”. Concluyó que el método de “votación secreta”, tal como estaba prescrito en los estatutos, “es la más seguro porque cualquiera expone su voto sin el peligro de ser descubierto, pero en una aclamación pública promovida a insinuaciones y agitada de gritos y palmadas, no hay libertad, ni ánimo ni es prudente contradecir”. Risco, por cierto, se estaba limitando a vindicar una práctica corriente. Recordó que la

72 Sobre el concepto de “consulta electoral de fachada” en la Europa de Antiguo Régimen, Christin 2017, pp. 104-115.

designación por aclamación solo había ocurrido previamente en las excepcionales circunstancias de la elección de Juan José Segovia tras su regreso de su exilio en 1791, y aún entonces el mismo Segovia había solicitado “que su relección debía ser por votación secreta y en la forma que prescribe la constitución”.⁷³ Como más de un siglo después descubrirían los gobiernos republicanos de la región en relación al ejercicio efectivo de la soberanía popular, solo el sufragio secreto aseguraba la competitividad y limpieza electoral, suprimiendo toda impuesta pretensión de uniformidad.

Aunque confinado a un universo limitado de individuos, la selección de autoridades académicas y concejiles configuró un paradigma alternativo a los procedimientos delegativos propio de la burocracia imperial. Era un modelo representativo que por su propia praxis contradecía el principio de unanimidad que regía el imaginario absolutista, según el cual las opiniones discordantes eran una patología social a ser extirpada, en tanto incompatibles con la voluntad del Soberano y el interés general.⁷⁴ Es lo que, por ejemplo, habrían de poner de manifiesto los capitulares a comienzos de 1809, cuando denunciaron que el presidente de la Audiencia, el almirante Ramón García de León y Pizarro, procuraba eliminar “la pluralidad de votos en estos cuerpos colegiales, tan recomendados por los Derechos” y que “no pueden convenir en que esta Ciudad debe gobernarse por los principios de un gobierno Asiático”.⁷⁵ El despotismo oriental se refería aquí a la relación de los magistrados regios con el cuerpo concejil; ¿pero cómo disociar esa relación de la estructura de la administración imperial? ¿Y, por extensión, cómo no hacerlo del vínculo entre la Corona y sus posesiones ultramarinas? Había un necesario diálogo entre la política representativa a nivel local y el poder delegativo a nivel imperial. Es significativo al respecto que el vecindario volviera a invocar el mismo concepto luego de estallada la revolución en el Río de la Plata, al reportar al comandante patriota Juan José Castelli que “el Cabildo está compuesto de individuos que casi todos son partes legítimas de la infames ideas del finado [intendente Vicente] Nieto. Muchos de ellos no tiene más autoridad, *ni su elección más voto*, que el de un opresor cuya voluntad era la suprema ley”.⁷⁶ Y esta vindicación de la voluntad general expresada en el voto no fue un mero desplazamiento del repudio al depuesto intendente: volvió a ocurrir unos meses más tarde cuando un vecino propuesto por el partido del propio Castelli para diputado de Charcas ante la junta revolucionaria porteña se vio forzado a renunciar sobre la base de que la compulsa original, realizada en el marco de un Cabildo Abierto, “carecía de legitimidad porque no se había dejado al pueblo elegir en libertad”.⁷⁷

73 Agustín del Risco a Joaquín del Pino, Chuquisaca, 12/12/1795, ABNB, U 70.

74 Un pormenorizado análisis de este tema en Palti 2007, pp. 171-178.

75 El cabildo de Chuquisaca a la audiencia, 25/4/1809. En Just Lleó 1994, “Apéndice documental”, pp. 632.

76 Citado en Querejazu Calvo 1987, p. 638. El intendente Vicente Nieto, quien estuvo a cargo de la represión del levantamiento de la Audiencia Gobernadora, fue ejecutado en diciembre de 1810 en Potosí por orden de Castelli.

77 Citado en Wasserman (2011, p. 176). Que la crítica a la elección del candidato de Castelli no expresó un repudio al gobierno rioplatense, sino al intento de avasallar la vida pública charqueña, lo sugiere el

En ninguna de estas instancias se estaba necesariamente abrevando de las doctrinas filosóficas francesas o anglosajonas en boga, por más que muchos de sus protagonistas las conocieran muy bien, sino de acotadas pero significativas experiencias electorales. Los criterios representativos de autoridad, la existencia de mayorías y minorías determinadas por medio del sufragio, no debió esperar a los procesos electorales dispuestos por las Cortes de Cádiz en 1812 o los ulteriores gobiernos patrios para hacer su conflictiva aparición en el espacio público. El carácter individual y pluralista de la ciudadanía liberal y el carácter corporativo y comunitario del Antiguo Régimen conformaron compartimientos menos estancos de lo sugerido por distinciones binarias entre tradición y modernidad.⁷⁸ Hubo un inextricable nexo entre el reconocimiento del disenso en el interior de las instituciones locales y la contenciosa vindicación del disenso en relación a las autoridades centrales. De allí que el proclamado derecho de autodeterminación de la universidad (como del ayuntamiento) no debiera ser confundido con una conservadora defensa de monolíticos intereses de cuerpo. Revindicó, más bien, un principio filosófico más vasto, una corrosiva forma de participación política popular en la cosa pública.⁷⁹

En última instancia, el resultado neto de las prácticas del claustro consistió en legitimar las manifestaciones de oposición a las máximas figuras de poder regio y eclesiástico. Se trató de una enraizada predisposición a someter sus dictados al ejercicio público de la crítica que el virrey Loreto denostó en su momento como “el sistema de Charcas”. A la luz de esta dinámica se puede comprender mejor la centralidad que asumió la universidad en el proceso que condujo al levantamiento general de Chuquisaca del 25 de mayo de 1809, uno de los primeros conatos de rebelión contra los virreyes y las autoridades constituidas tras las abdicaciones de Bayona. Como es bien sabido, en enero de 1809 el claustro emitió un pronunciamiento público condenando las sediciosas pretensiones de la princesa de Portugal, la infanta Joaquina Carlota de Borbón, de ejercer la regencia del trono español mientras durase el cautiverio de su hermano Fernando VII. Conocida como el “Acta de los doctores”, esta controvertida proclama, uno de los desencadenantes del alzamiento de mayo, ha sido con frecuencia interpretada como prueba de que el movimiento charqueño tuvo “un sello mucho más antiportugués que antiespañol” (Roca 1998, p. 198). Un detenido examen del documento en relación a su contexto de enunciación muestra, sin embargo, que detrás del repudio a los pliegos de la corte de Braganza había un más específico y fundamental objetivo

hecho de que provino de Juan Martín de Pueyrredón, una fuente insospechable de simpatías con el bando realista. Sobre las prácticas electorales antes y después de la constitución gaditana, véase por ejemplo, Annino 1995, Guerra 1999, Paniagua 2003, Irurozqui 2003, Chiaramonti 2005, Guardino 2005, pp. 122-155, Dym 2006, pp. 65-156, Chust 2012.

78 Christin (2017) ofrece una comprensiva reconstrucción del voto en la Europa medieval y moderna, la relación entre los conceptos de mayoría y unanimidad y las continuidades y rupturas entre las prácticas electorales y los sistemas representativos del Antiguo Régimen y los de la era de la revolución democrática.

79 Una detallada reconstrucción del rol del cabildo de Chuquisaca desde fines de la década de 1770 hasta el levantamiento de 1809, en Serulnikov 2022.

político: vilipendiar el comportamiento de los magistrados regios que habían permitido su difusión. La intensidad de la censura a las ambiciones de Joaquina Carlota era directamente proporcional a la intensidad de la censura a aquellos que habían posibilitado que sus manifiestos circularan “del modo y forma que hasta aquí han circulado las órdenes de nuestros legítimos reyes”, vale decir, que se les permitiera ejercer “actos positivos de verdadera Soberanía”.⁸⁰ La primera denuncia apalanca y refuerza la segunda. Aunque el texto, posiblemente redactado por el secretario universitario Manuel Zudáñez, no puntualiza los responsables de semejante traición al legítimo soberano en cautiverio, nadie ignoraba que se refería a los enemigos internos del vecindario: el presidente Ramón García de León y Pizarro, el arzobispo Benito María Moxó y Francolí, el virrey Santiago de Liniers y el comisionado plenipotenciario de la Junta Suprema de Sevilla José Manuel de Goyeneche. Hay que subrayar al respecto que, según revela la exhaustiva investigación Marcela Ternavasio (2015), esa misma difusión de los pliegos portugueses estaba ocurriendo en otras partes de América sin despertar mayores controversias. La genuina defensa de los derechos del monarca español y genuina repulsa al expansionismo portugués sirvieron de la plataforma de un lacerante cuestionamiento público a la probidad de los más altos mandatarios en América.

El “Acta de los doctores” fue firmada por la mayoría del claustro, incluyendo un anciano Juan José Segovia que fallecería en abril, pocas semanas antes del levantamiento general de la ciudad. Como cabría esperar, el pronunciamiento fue duramente repudiado por los directos destinatarios del ataque. “El Gremio y Claustro se ha avanzado a formar Acuerdos sobre materias muy graves de Estado que no son de su incumbencia” y estaban reservadas “a la decisión de esta Superioridad”, sentenció el virrey Liniers; el presidente García Pizarro obligó al rector a testar en su presencia y en estricto secreto la proclama del libro de actas de la universidad para “evitar las bullas y alborotos que podrían haberse originado, si lléguese a noticia de todos los Doctores que componen el Claustro” (citado en Just Lleó 1994, pp. 76-77). El hecho, desde luego, llegaría de inmediato a noticia de los doctores y las bullas y alborotos que engendró se extenderían hasta los albores de los sucesos de mayo. Es altamente significativo, no obstante, que el involucramiento del claustro en cuestiones de orden dinástico generara una reacción semejante de los más acérrimos rivales del presidente y el virrey en la administración regia. Uno de los futuros referentes de la sublevada “Audiencia Gobernadora”, el fiscal Miguel López Andreu, a la par que expresó su plena coincidencia con las denuncias planteadas por los doctores, remarcó que las pretensiones portuguesas jamás debieron haber sido tratadas en un ámbito público, sujeto a deliberación y polémicas, “sino con la mayor reserva en el seno del tribunal”.⁸¹ No era el contenido de las opiniones, sino algo más esencial, el derecho a opinar, lo que estaba siendo cuestionado. Por el

80 “Acta de la Junta General celebrada en la Universidad con motivo de la recepción de pliegos de la Corte de Brasil”, Chuquisaca, 12/1/1809. En Just Lleó 1994, “Apéndice documental”, pp.591-594.

81 La cita de Liniers en Just Lleó 1994, p. 76. Las citas de López Andreu en “Informe del Fiscal a la audiencia sobre los documentos llegados de la Corte de Brasil”, La Plata, 6/3/1809, en Just Lleó 2014, “Apéndice

mismo motivo, extendió su reprobación a las elites capitulares en general: “No es la primera vez que con ocasión de haber solicitado el Fiscal testimonio de las Actas Capitulares”, recordó, “ha observado que *los negocios más arduos* se tratan en el Ayuntamiento de esta Ciudad” en contravención con “los fines trascendentales de la causa pública que se propuso nuestra legislación *en reglar* estas Juntas”. La conducta del cabildo y la universidad a lo largo de los años probaba con creces “la importancia de esta precaución”.⁸²

Pero reglar la vida política de la ciudad, incluyendo esas juntas, probaría ser ya imposible. La conformación de espacios de debate sobre cuestiones de interés común (“la causa pública”) por fuera de la tutela de las autoridades establecidas fue un fenómeno que, una vez implantado, no podría ser revertido, tanto menos en el generalizado estado deliberativo suscitado por la caída de la monarquía en España. Los magistrados coloniales habían perdido hacía mucho la capacidad de ejercer un control efectivo sobre la discusión de los asuntos de Estado. Y así había sido, según se lamentó un mandatario, porque este tipo de asuntos eran regularmente tratados “a presencia de Regidores, Canónigos, Compadres, Abogados y Doctores que son los órganos que forman la *opinión pública* de Chuquisaca” (citado en Just Lleó 1994, p. 30). Nada podía ser más lesivo al orden establecido. Lo que este estudio ha buscado argumentar es que, a partir de la expulsión de los jesuitas y su paso a la órbita regia, la Universidad de Charcas tuvo un papel vital en todo ese proceso, mas no por el tenor de las ideas que sus catedráticos impartían, sino por las prácticas colectivas que la institución cobijaba.

BIBLIOGRAFÍA

- ABECIA, V., 1939. *Historia de Chuquisaca*. Sucre: Editorial Charcas.
- ANDÚJAR CASTILLO, F., 2004. El Seminario de Nobles de Madrid en el siglo XVIII: Un estudio social. *Cuadernos de Historia Moderna: Anejos*, vol. 3, pp. 201–25.
- ANNINO, A. (ed.), 1995. *Historia de las elecciones en Iberoamérica, siglo XIX: de la formación del espacio político nacional*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- BAKER, K. M., 1990. *Inventing the French Revolution: Essays on French Political Culture in the Eighteenth Century*. Cambridge: Cambridge University Press.
- BARNADAS, J. M. (ed.), 2002. *Diccionario histórico de Bolivia*. 2 vols. Sucre: Grupo de Estudios Históricos.
- BARNADAS, J. M., 1989. *Es muy sencillo: Llámeme Charcas; Sobre el problema de los antecedentes coloniales de Bolivia y de su histórica denominación*. La Paz: Librería Editorial Juventud.
- BARRAGÁN, R., 1995. Españoles patricios y españoles europeos: conflictos intra-elites e identidades en la ciudad de La Paz en vísperas de la independencia 1770-1809. En Ch. WALKER (ed.), *Entre la retórica y la insurgencia: las ideas y los movimientos sociales en los Andes, Siglo XVIII*. Cusco: Centro Bartolomé de las Casas, pp. 113-171.
- BÖHMER, M., 2014. Legal Education Reform: How the Academy at Chuquisaca Forged Argentina's Founding Elite. *Journal of Legal Education*, vol 63, no. 3, pp. 373–404.

documental”, pp. 608-609). Un análisis del “Acta de los Doctores” y más en general sobre el pensamiento universitario de Charcas, en Roca 1998, pp. 151-193; Irurozqui 2007; Just Lleó 1994, pp. 72-75.

82 “Informe del Fiscal a la audiencia sobre los documentos llegados de la Corte de Brasil”, Chuquisaca, 6/3/1809, en Just Lleó 1994, Apéndice documental, pp. 608-609.

- BOWEN, M., 2023. *The Age of Dissent. Revolution and the Power of Communication in Chile, 1780-1833*. New México: University of New Mexico Press.
- BRIDIKHINA, E., 2007. *Theatrum Mundi. Entramados del poder en Charcas colonial*. La Paz: Plural Ediciones.
- CAJÍAS DE LA VEGA, F., 2004. *Oruro 1781: Sublevación de indios y rebelión criolla*. vols. 1 y 2. Lima: IFEA-IEB.
- CAÑIZARES-ESGUERRA, J., 2001. *How to Write the History of the New World: Histories, Epistemologies, and Identities in the Eighteenth-Century Atlantic World*. Stanford: Stanford University Press.
- CAPRA, C., 1995. El funcionario. En Michelle Vovelle y otros, *El hombre de la Ilustración*. Madrid: Alianza Editorial, pp. 319-357.
- CHARTIER, R., 1995a. El hombre de letras. En M. VOVELLE Y OTROS, *El hombre de la Ilustración*. Madrid: Alianza Editorial, pp. 151-195.
- CHARTIER, R., 1995b. *Espacio público y desacralización en el siglo XVIII. Los orígenes culturales de la Revolución Francesa*. Barcelona: Gedisa.
- CHIARAMONTI, G., 2005. *Ciudadanía y representación en el Perú (1808-1860): los itinerarios de la soberanía*. Lima: UNMSM-SEPS-ONPE.
- CHRISTIN, O. 2017. *Vox Populi. Una historia del voto antes del sufragio universal*. Buenos Aires: Paradigma Indicial.
- CHUST, M., (ed.), 2012. *1812. El Poder de la Palabra. América y la Constitución de 1812*. Barcelona: Lunweg Editores.
- CURCIO-NAGY, L. A., 2004. *The Great Festivals of Colonial Mexico City. Performing Power and Identity*. Albuquerque: University of New Mexico Press.
- DARNTON, R., 2010. *The Devil in the Holy Water or the Art of Slander from Louis XIV to Napoleon*. Philadelphia: University of Pennsylvania Press.
- DE GORI, E., 2010. La Universidad de Charcas: Teoría y acción política. *Revista Historia de la Educación Latinoamericana*, no. 14, pp. 169-90.
- DEL VALLE, Laura C., 2014. *Los hijos del poder: de la élite capitular a la Revolución de Mayo. Buenos Aires 1776-1810*. Buenos Aires: Prometeo.
- DOMÍNGUEZ ORTIZ, A. 1988. *Carlos III y la España de la Ilustración*. 1988. Madrid: Alianza Editorial.
- DYM, J., 2006. *From Sovereign Villages to National States: City, State, and Federation in Central America, 1759-1839*. Albuquerque: University of New Mexico Press.
- FARGE, A., 1995. *Subversive Words: Public Opinion in Eighteenth-Century France*. University Park: Pennsylvania State University Press.
- GANTIER VALDA, J., 1989. *Juán José de Segovia*. Sucre: Banco Nacional de Bolivia.
- GARFIAS DÁVILA, M. & ESCALANTE ADANIYA, M. E. (eds.), 2021. *Historia de la Universidad de San Marcos. Vol. 2, De las reformas borbónicas a la construcción de la república (1770-1860)*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos.
- GUARDINO, P., 2005. *The Time of Liberty: Popular Political Culture in Oaxaca, 1750-1850*. Durham: Duke University Press.
- GUERRA, F.-X., 1999. El soberano y su reino. Reflexiones sobre la génesis del ciudadano en América Latina. En H. SABATO, *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina*. México: El Colegio de México y Fondo de Cultura Económica, pp. 33-61.
- IMÍZCOZ, J. M. & CHAPARRO, Á. (eds.), 2013. *Educación, redes y producción de élites en el siglo XVIII*, Madrid: Sílex.
- IRUROZQUI, M., 2003. La 'evangelización' política. Ciudadanía, catecismos patrióticos y elecciones en Charcas (1809-1814). *Debate y Perspectivas*, vol. 3, pp. 31-53.
- IRUROZQUI, M., 2007. Del Acta de los Doctores al Plan de Gobierno: Las juntas en la Audiencia de Charcas (1808-1810). En M. CHUST, 1808: *La eclosión juntera en el mundo hispano*. México: Fondo de Cultura Económica, pp. 192-226.
- JOHNSON, L. L., 2013. *Los talleres de la revolución. La Buenos Aires plebeya y el mundo del Atlántico, 1776-1810*. Buenos Aires: Prometeo Libros.

- JUST LLEÓ, E., 1994. *Comienzo de la independencia en el Alto Perú: Los sucesos de Chuquisaca, 1809*. Sucre: Editorial Judicial.
- LORANDI, A. M., 2008. *Poder central, poder local. Funcionarios borbónicos en el Tucumán colonial. Un estudio de Antropología Política*. Buenos Aires: Prometeo Libros.
- LYNCH, J., 1991. *La España del siglo XVIII*. Barcelona: Editorial Crítica.
- MARCHENA FERNÁNDEZ, J., 2022. *Pablo de Olavide: Vida, obra y sueños de un americano en la España del s. XVIII*. Sevilla: Universidad Pablo de Olavide.
- MEDIROS QUEREJAZU, G., 1998. La Universidad de Chuquisaca en las postrimerías de la colonia. *Signo. Cuadernos Bolivianos de Cultura*, no. 51-53, pp. 303-310.
- OLIVARI, M., 2014. *Avisos, pasquines y rumores: Los comienzos de la opinión pública en la España del siglo XVII*. Madrid: Cátedra.
- ORTEMBERG, P., 2014. *Rituales del Poder en Lima (1735-1828). De la Monarquía a la República*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- PALTI, E. J., 2007. *El tiempo de la política: El siglo XIX reconsiderado*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- PANIAGUA, V., 2003. *Los orígenes del Gobierno representativo del Perú: las elecciones (1809-1826)*. Lima: Fondo Editorial PUCP.
- PAZ, G. L., 2004. La hora del Cabildo de Jujuy y su defensa de los derechos del pueblo en 1811. En F. HERRERO, *Revolución. Política e ideas en el Río de la Plata durante la década de 1810*. Buenos Aires: Ediciones Cooperativas, pp. 149-165.
- QUEREJAZU CALVO, R., 1987. *Chuquisaca, 1539-1825*. Sucre: Imprenta Universitaria.
- RENÉ-MORENO, G., 1989. *Bolivia y Argentina: Notas biográficas y bibliográficas*. 1901. La Paz: Biblioteca Boliviana.
- RENÉ-MORENO, G., 1996. *Biblioteca Peruana. Notas Bibliográficas*. La Paz: Biblioteca Fundación Humberto Vázquez-Machicado.
- RENÉ-MORENO, G., 2009. Últimos días coloniales en el Alto Perú. 1896. La Paz: Librería Editorial GUM.
- REVILLA ORÍAS, P. A., 2009. *La autonomía revolucionaria de la Real Audiencia de Charcas hacia 1809: Cimientos de un estado independiente*. Sucre: Casa de la Libertad.
- RICKETTS, M., 2017. *Who Should Rule? Men of Arms, the Republic of Letters, and the Fall of the Spanish Empire*. New York: Oxford University Press.
- ROCA, J. L., 1998. *1809: La revolución de la Audiencia de Charcas en Chuquisaca y en La Paz*. La Paz: Plural Editores.
- RODRÍGUEZ CRUZ, Á. M., 1992. *La Universidad en la América Hispánica*. Madrid: Editorial Mapfre.
- ROSPOCHER, M., 2012. Beyond the Public Sphere: A Historiographical Transition. En M. ROSPOCHER, *Beyond the Public Sphere: Opinions, Publics, Spaces in Early Modern Europe*. Bologna: Società Editrice il Mulino.
- SÁNCHEZ-BLANCO, F., 2002. *El absolutismo y las luces en el reinado de Carlos III*. Madrid: Marcial Pons.
- SERULNIKOV, S., 2022. *El poder del disenso: Cultura política urbana y crisis del gobierno español, Chuquisaca, 1777-1809*. Buenos Aires: Prometeo Libros.
- SILES SALINAS, J., 1992. *La independencia de Bolivia*. Madrid: Editorial MAPFRE.
- SOUBEYROUX, J., 1995. El Real Seminario de Nobles de Madrid y la formación de las elites en el siglo XVIII. *Bulletin Hispanique*, vol. 97, n° 1, pp. 201-212.
- TERNAVASIO, M., 2025. *Candidata a la corona. La infanta Carlota Joaquina en el laberinto de las revoluciones hispanoamericanas*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- THIBAUD, C., 2010. *La Academia Carolina y la independencia de América: Los abogados de Chuquisaca (1776-1809)*. Sucre: Editorial Charcas.
- TORRES, N. B., OBLITAS VEDIA, A. & ORLANDINI GONZÁLEZ, I. E., 2021. *Universidad de Charcas y su historia económica (1624-1767)*. Sucre: Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca.
- TORRES PUGA, G., 2010. *Opinión pública y censura en Nueva España. Indicios de un silencio imposible (1767-1794)*. México: El Colegio de México.

- VALLE RONDÓN, F., 2006. Teología, filosofía y derecho en el Perú del XVIII: Dos reformas ilustradas en el Colegio de San Carlos de Lima (1771 y 1787). *Revista Teológica Limense*, vol. 40, no. 3, pp. 337-382.
- WASSERMAN, F., 2011. *Juan José Castelli. De súbdito de la corona a líder revolucionario*. Buenos Aires: Edhasa.